

ALCANCE N° 24 A LA UNA GACETA N° 3-2024 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2024



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-CONSACA-ACUE-068-2024

10 de setiembre de 2024

PhD. Marianela Rojas Garbanzo
Rectora Adjunta

Comunidad Universitaria
Universidad Nacional

Estimadas señoras y estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo 9, inciso 9.1 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 04 de setiembre de 2024, acta n.º 28-2024, que dice:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 8, 18, 19, 20 Y 21, Y EL TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 18, DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-092-2022, del 27 de octubre de 2022, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria de Consaca; mediante el cual se acuerda aprobar las modificaciones al Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional, publicado en el

Alcance n° 5 a la *UNA-GACETA* n° 12-2022, del 27 de octubre de 2022.

2. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-103-2022, del 08 de diciembre de 2022, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria de Consaca; mediante el cual se acuerda aprobar el acuerdo general sobre los criterios académicos y presupuestarios.
3. El oficio UNA-CPPPA-CONSACA-OFIC-009-2023, del 23 de febrero de 2023, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, coordinador de la Comisión de Procesos de Programas, Proyectos y Actividades Académicas (CPPPA); en el cual se le solicita a la Rectoría Adjunta la presentación en forma desagregada del Modelo de Gestión de PPAA y del Modelo de Evaluación de PPAA.
4. El oficio UNA-RA-OFIC-122-2023, del 03 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta de la Universidad Nacional; en el cual solicita una prórroga al 15 de marzo de 2023 para el envío de los modelos de PPAA, según el oficio UNA-CPPPA-CONSACA-OFIC-009-2023.
5. El oficio UNA-RA-OFIC-139-2023, del 15 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; mediante el cual responde a los oficios UNA-CPPPA-CONSACA-OFIC-009-2023, del 23 de febrero de 2023, y UNA-RA-OFIC-122-2023, del 03 de marzo de 2023, y remite el Modelo de Gestión y el Modelo de Evaluación de PPAA.
6. El oficio UNA-CPPPA-CONSACA-OFIC-010-2023, del 20 de marzo de 2023, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, coordinador de la CPPPA; en el cual se le otorga la prórroga a la Rectoría Adjunta para la presentación de los modelos desagregados de Gestión y Evaluación de los PPAA.
7. El oficio UNA-CPPPA-CONSACA-OFIC-023-2023, del 18 de agosto de 2023, suscrito por el Ph.D. Esteban Picado Sandí, coordinador de la CPPPA; mediante el

cual solicita a la Asesoría Jurídica el criterio jurídico para complementar el análisis sobre las propuestas de Modelo de Gestión de PPAA y Modelo de Evaluación de PPAA.



8. El oficio UNA-AJ-DICT-426-2023, del 18 de septiembre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica; mediante el cual se remite el criterio de la Asesoría Jurídica en atención al oficio UNA-CPPPA-CONSACA-OFFIC-023-2023, del 18 de agosto de 2023.
9. El acuerdo UNA-CPPPA-CONSACA-ACUE-001-2024, del 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Felipe Araya Ramírez, coordinador de la CPPPA; en el cual se solicita a la Rectoría Adjunta que atienda e incorpore a la propuesta del Modelo de Gestión y Evaluación de PPAA, las observaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, según el oficio UNA-AJ-DICT-426-2023, del 18 de septiembre de 2023.
10. El oficio UNA-RA-OFFIC-364-2024, del 04 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta de la Universidad Nacional; mediante el cual da respuesta al oficio UNA-CPPPA-CONSACA-ACUE-001-2024 y solicita una audiencia para analizar el criterio UNA-AJ-DICT- 426-2023, del 18 de septiembre de 2023.
11. En la audiencia con la CPPPA en la sesión ordinaria 07-2024, del 26 de abril de 2024, con el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación y la máster Silvia Argüello, asesora académica de la Vicerrectoría de Investigación, y de la Rectoría Adjunta, exponen los argumentos sobre el Modelo de Gestión de los PPAA.
12. El oficio UNA-RA-OFFIC-429-2024, del 29 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; en el cual responde al oficio UNA-CPPPA-CONSACA-ACUE-001-2024 del 19 de febrero de 2024, y se remiten las observaciones.

13. El acuerdo UNA-CPPPA-CONSACA-ACUE-007-2024, del 22 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Felipe Araya Ramírez, en el cual remite en audiencia escrita el borrador de dictamen denominado: “Propuesta de modificación de los artículos 18, 19, 20 y 21, y el transitorio del artículo 18, del Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional”, a las siguientes instancias: Rectoría Adjunta, Área de Planificación, Asesoría Jurídica y la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica.
14. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-242-2024, del 23 de julio de 2024, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; en el cual se remite la respuesta a la audiencia del borrador de dictamen denominado: “Propuesta de modificación de los artículos 18, 19, 20, y 21 y el transitorio del artículo 18, del Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional”.
15. El oficio UNA-AJ-DICT-287-2024, del 26 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica; en el cual se remite el criterio jurídico en respuesta a la audiencia del borrador de dictamen denominado: “Propuesta de modificación de los artículos 18, 19, 20 y 21, y el transitorio del artículo 18, del Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional”.
16. El acuerdo UNA-CAAA-CONSACA-ACUE-008-2024, del 12 de agosto de 2024, suscrito por la Dra. Susana Jiménez Sánchez, coordinadora; en el cual se remiten las observaciones al borrador de dictamen denominado “Propuesta de modificación de los artículos 18, 19, 20 y 21, y el transitorio del artículo 18, del Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional”.



CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional, artículo 6, indica:

ARTÍCULO 6: CRITERIOS ACADÉMICOS Y PRESUPUESTARIOS QUE ORIENTAN LAS ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS PPAA

Todos los PPAA que se ejecuten en las instancias académicas de la institución respetarán los criterios académicos y presupuestarios que apruebe Consaca mediante un acuerdo general. Estos criterios serán propuestos por las vicerrectorías académicas teniendo en consideración los principios, valores y fines establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico.

2. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-103-2022, del 08 de diciembre de 2022, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria de Consaca; mediante el cual se aprueba los siguientes criterios académicos y presupuestarios, según el Reglamento de Gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas:

- **RELEVANCIA:** *CONTRIBUCIÓN DEL CONOCIMIENTO EN FAVOR DEL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y LA NATURALEZA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA.*
- **CONGRUENCIA:** *CORRESPONDENCIA DE LA GESTIÓN DE PPAA CON LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, INTERUNIVERSITARIA, NACIONAL E INTERNACIONAL.*
- **INTEGRACIÓN:** *ABORDAJE SISTÉMICO QUE PROCURA LA INTERRELACIÓN DE LAS DISTINTAS ÁREAS ACADÉMICAS PARA POTENCIAR LA INCIDENCIA DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA.*





- **VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD:** DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL, ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD CON LOS DISTINTOS ACTORES PRESENTES EN LOS TERRITORIOS Y REGIONES EN BÚSQUEDA DEL BIENESTAR COMÚN.

 - **EFFECTIVIDAD:** RELACIÓN APROPIADA ENTRE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DEL PPAA, LA CUAL CONSIDERA LOS POSIBLES RIESGOS EN EL PROCESO.

 - **MEJORA CONTINUA:** LA BÚSQUEDA DE PROCESOS DE CAMBIO Y DE DESARROLLO QUE CONTRIBUYAN A ELEVAR LOS NIVELES DE CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL QUEHACER ACADÉMICO.
3. El oficio UNA-CPPPA-CONSACA-OFIC-009-2023, del 23 de febrero de 2023, suscrito por el Ph.D. Esteban Picado Sandí, coordinador de la CPPPA; en el cual se le solicita a la Rectoría Adjunta la presentación en forma desagregada de los modelos de Gestión de PPAA y de Evaluación de PPAA, y que atienda la redacción final de los criterios académicos y presupuestarios que aprobó el Consaca en el acuerdo citado, con el fin de cumplir con lo normado en el actual Reglamento de PPAA, artículos 19, 20 y 21.
4. El oficio UNA-RA-OFIC-139-2023, donde la Rectoría Adjunta remite los modelos de Gestión y de Evaluación de PPAA e indica que es criterio de este despacho y de las vicerrectorías académicas, que todo se encuentre en un solo modelo, pues el componente de evaluación es parte integral en un modelo de gestión.
5. El oficio UNA-RA-OFIC-364-2024 que atiende el oficio UNA-CPPPA-CONSACA-ACUE-001-2024 y analiza el criterio UNA-AJ-DICT-426-2023, sobre las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica en relación con los modelos de

Gestión y Evaluación que se detallan a continuación:

Consulta de la CPPAA: *¿El vigente Reglamento de PPAA tiene cobertura sobre estas otras formas de hacer Acción Sustantiva? ¿Todas ellas se conciben hoy como PPAA?*

Criterio de Asesoría Jurídica: *El Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas solamente regula la forma de ejecutar la acción sustantiva mediante programas, proyectos y actividades académicas (PPAA), según las definiciones de estos que contiene el propio reglamento. Las iniciativas que no se ajusten a las definiciones quedan fuera de la cobertura del reglamento, porque no se conciben como un PPAA. Lo que regula son acciones temporales; las permanentes deben tener su propia normativa. Por lo anterior, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 18 del Reglamento y su transitorio, particularmente el inciso b), en el cual se regulan otras iniciativas y se prohíbe que se utilice los PPAA para gestionarlas. Por lo consiguiente, las iniciativas indicadas en el inciso b) se seguirán gestionando como un PPAA hasta tanto se aprueben las propias normativas para cada una de ellas, como ya se hizo con las revistas, para las cuales ya se aprobó su reglamento.*

Análisis de Rectoría Adjunta: *Los modelos presentados por la Rectoría Adjunta abarcan única y exclusivamente a programas, proyectos y actividades académicas, tal como lo solicitan los artículos 19, 20 y 21 del reglamento de PPAA. En este documento no se incluye o se menciona ninguna otra forma de ejecutar la acción sustantiva. Es importante aclarar que a la fecha únicamente existen acciones de carácter temporal, ya que ningún PPAA o iniciativa formulada bajo este esquema puede tener carácter permanente.*

Consulta de la CPPAA: *¿Las definiciones de PPAA del Reglamento de PPAA son lo suficientemente flexibles para contemplar todas las modalidades o formas de realizar acción sustantiva en la UNA? En otras palabras, ¿es completo el modelo de gestión reglamentado o quedan actividades por fuera del ámbito de cobertura del modelo de gestión, modelo de evaluación y del reglamento?*



Criterio de Asesoría Jurídica: El Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas regula únicamente los PPAA; por lo tanto, no contempla otras iniciativas para ejecutar acción sustantiva. Según lo indicado líneas arriba otras modalidades de acción sustantiva deben ser reguladas por normativa que apruebe el Consejo Universitario y las iniciativas de ejecución de las modalidades de acción sustantiva las debe aprobar Consaca. Algunas de las iniciativas que quedan por fuera del ámbito de cobertura del reglamento son las indicadas en el artículo 18, inciso b) ya referido.

Análisis de la Rectoría Adjunta: El modelo de gestión sometido a consideración de Consaca no incluye ninguna otra definición de iniciativas que no sean PPAA. Al ser un modelo formulado para PPAA, quedan fuera del ámbito de cobertura las revistas, las cuales cuentan con su propio reglamento.

Consulta de la CPPAA: ¿Es competencia de Consaca aprobar estas cuestiones operativas o de implementación de la norma? ¿Es jurídica y procedimentalmente recomendable (por flexibilidad o claridad) que estas acciones o instrucciones sean aprobadas por las instancias de apoyo a la academia, como las vicerrectorías, mediante otras figuras formales como resoluciones o instrucciones antes que su aprobación provenga de un acuerdo general del Consaca?

Criterio de Asesoría Jurídica: No es competencia de Consaca aprobar cuestiones operativas o de implementación de la norma, porque eso inhibe la flexibilidad esperada. Lo operativo debe ser regulado mediante instrucciones, procedimientos o resoluciones que emitan la Rectoría Adjunta o las vicerrectorías académicas u otras instancias de apoyo a la academia.

Análisis de la Rectoría Adjunta: Según el Ministerio de Planificación de Costa Rica, un modelo es un esquema teórico o marco de referencia para la administración, organización y funcionamiento de un sistema. En concordancia con esta definición, en el documento se establecen premisas generales que deben orientar los procedimientos, instrucciones y demás normativa que se emita en materia de PPAA. Con esto no se están aprobando aspectos de carácter operativo, sino las premisas académicas que deben guiar estos niveles procedimentales.



Consulta de la CPPAA: *En caso de que alguna de las secciones que forman los documentos sean “prescindibles” o recomendable que se aprueben mediante otro mecanismo alternativo a un acuerdo de Consaca, ¿podría el órgano aprobar únicamente aquellas secciones pertinentes de dichos documentos?; ¿puede el órgano filtrar y aprobar su propio documento?; ¿o debe darse una aprobación íntegra del documento presentado?*

Criterio de la Asesoría Jurídica: *Esta es una decisión que debe tomar el órgano. Se recomienda no modificar el documento, ni eliminar apartados; lo recomendable sería devolverlo para que se reconceptualice con las observaciones que le haga Consaca, para que sea más pequeño, de carácter conceptual, que no contenga aspectos operativos. Otra alternativa es que la comisión realice el trabajo y modifique el documento según sus consideraciones. Para cualquiera de la decisión que se tome, se sugiere aprobar los dos modelos en un solo documento.*

Análisis de la Rectoría Adjunta: *El modelo cuenta con las premisas que son requeridas para orientar la totalidad de la gestión de los PPAA, por lo que eliminar o suprimir secciones puede generar errores de consistencia en el documento. Es importante aclarar que los procedimientos e instrumentos, aprobados mediante resoluciones UNA-RA- RESO-235-2022 y UNA-RA- RESO-209-2022, guardan total correspondencia con este modelo. Coincidimos con la Asesoría Jurídica en que primero debió haberse aprobado el Modelo antes que los procedimientos y que cualquier modificación que se realice en el modelo deberá implicar una revisión del efecto en los procedimientos vigentes. Sin embargo, aclaramos nuevamente que se procedió de acuerdo con lo aprobado por Consaca. De igual forma, recordamos a los señores decanos que tal como lo señala la Asesoría Jurídica, se presentó un solo modelo, sin embargo, el mismo se separó en dos documentos a solicitud del mismo órgano.*

6. La audiencia de la sesión ordinaria 07-2024, del 26 de abril de 2024, con el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, y la máster Silvia Argüello, asesora académica de la Vicerrectoría de Investigación y de la Rectoría Adjunta, en



la cual se trató ampliamente sobre el tema de los modelos de Gestión y de Evaluación de Programas, Proyectos y Actividades Académicas y sobre el artículo 18, inciso b, y su transitorio, del Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas, el cual establece:

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se establecen las siguientes prohibiciones para formular, aprobar y ejecutar como programas, proyectos y actividades académicas las actividades ordinarias de la unidad, centro, sede o sección regional reguladas por otra normativa:

[...]

b. Tampoco pueden ser utilizados para gestionar revistas, laboratorios, estaciones, colegios humanísticos, científicos y otras formas de acción sustantiva, en el entendido que requieren una gestión diferenciada a la descrita en el presente reglamento.

[...]

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

[...]

El inciso b) entrará a regir a partir de la aprobación de los modelos y las normativas que regularán las revistas, los laboratorios, las estaciones, los colegios humanísticos, científicos y otras actividades permanentes que se gestionan en la universidad bajo otras normas. Mientras no se tenga esta normativa aprobada, se seguirá administrando como un PPAA.

7. La Rectoría Adjunta, en el oficio UNA-RA-OFIC-429-2024, del 29 de abril de 2024, resume los principales temas abordados en la audiencia, entre estos cita:

- *Que el modelo es el marco conceptual del reglamento y de la normativa que permita su implementación, por lo tanto, debió ser diseñado previo a la existencia del reglamento.*





- *Que en la normativa institucional los modelos no existen como una figura y por ende no se establece el contenido que deben contemplar ni quién o qué órgano los aprueba y supervisa.*
- *La creación de modelos para la gestión de las modalidades de integración y ejecución de la acción sustantiva (MAS) podría tener implicaciones que limiten la flexibilidad que la institución requiere para el desarrollo de la acción sustantiva y su incidencia en la sociedad.*
- *Que la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías Académicas desarrollará una propuesta de reglamento de las MAS en el que se ha contemplado algunos de los aspectos contenidos en los modelos propuestos al órgano. Que en la propuesta de reglamento hay cambios considerables sobre programas y actividades continuas. Esto significa que se aprobarían modelos que dejarían de tener validez al entrar en vigor el reglamento de MAS.*

La Rectoría Adjunta solicita que se retiren las propuestas de modelos presentadas ante el órgano y se plantee al plenario del Consaca una modificación del Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas para que se supriman las menciones a los modelos de Gestión de PPAA y de Evaluación. Asimismo, solicitar la modificación del transitorio al artículo 18, del citado reglamento, para que se elimine o sustituya la palabra modelo, de tal forma que se puedan utilizar otros instrumentos para la gestión de todas las formas de acción sustantiva.

8. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Procesos de Programas, Proyectos y Actividades Académicas (CPPPA) de Consaca para lo siguiente:
 - a) Atender lo solicitado por la Rectoría Adjunta de la Universidad Nacional, según el oficio UNA-RA-OFIC-429-2024 y la audiencia con el Dr. Jorge Herrera Murillo,

vicerector de Investigación, y la máster Silvia Argüello, asesora académica, que consideran la conveniencia de eliminar del Reglamento de Gestión de los PPAA lo respectivo al modelo, así como del inciso b, del artículo 18, y del inciso b, de su transitorio, por las razones expuestas y en consideración de la necesidad de agilizar y flexibilizar la gestión de los PPAA y posteriormente las MAS.

- b) El análisis de los artículos del Reglamento de Gestión de los PPAA, con la siguiente propuesta de modificación:

REGLAMENTO DE PAAA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS</p> <p>Se establecen las siguientes prohibiciones para formular, aprobar y ejecutar como programas, proyectos y actividades académicas las actividades ordinarias de la unidad, centro, sede o sección regional reguladas por otra normativa:</p> <p>a) Las modalidades de PPAA reguladas en este capítulo no pueden utilizarse para la ejecución de actividades ordinarias de las instancias académicas como la atención</p>	<p>ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS</p> <p>Se establecen las siguientes prohibiciones para formular, aprobar y ejecutar como programas, proyectos y actividades académicas las actividades ordinarias de la unidad, centro, sede o sección regional reguladas por otra normativa:</p> <p>a) Las modalidades de PPAA reguladas en este capítulo no pueden utilizarse para la ejecución de actividades ordinarias de las instancias académicas como la atención de comisiones curriculares, atención de</p>





de comisiones curriculares, atención de trabajos finales de graduación, reconocimiento y equiparación de grados y títulos, seguimientos de graduados y, sistematización y producción didáctica propias de los cursos, ni como actividades propias de la gestión académica-administrativa.

b) Tampoco pueden ser utilizados para gestionar revistas, laboratorios, estaciones, colegios humanísticos, científicos y otras formas de acción sustantiva, en el entendido que requieren una gestión diferenciada a la descrita en el presente reglamento.

c) No formarán parte de estas prohibiciones aquellas actividades académicas que por sus características requieren ser planteadas como PPAA para su implementación y que sean consideradas estratégicas por las instancias académicas.

trabajos finales de graduación, reconocimiento y equiparación de grados y títulos, seguimientos de graduados y, sistematización y producción didáctica propias de los cursos, ni como actividades propias de la gestión académica-administrativa.

b. Eliminar

c) No formarán parte de estas prohibiciones aquellas actividades académicas que por sus características requieren ser planteadas como PPAA para su implementación y que sean consideradas estratégicas por las instancias académicas.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

El inciso a) entrará a regir un año después de la publicación de este reglamento en la *UNA-GACETA*. Para ello se requiere un proceso de revisión y depuración de los PPAA incluidos en la prohibición para que se lleve a cabo su modificación o cierre.

El inciso b) entrará a regir a partir de la aprobación de los modelos y las normativas que regularán las revistas, los laboratorios, las estaciones, los colegios humanísticos, científicos y otras actividades permanentes que se gestionan en la universidad bajo otras normas. Mientras no se tenga esta normativa aprobada, se seguirá administrando como un PPAA.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

El inciso a) entrará a regir un año después de la publicación de este reglamento en la *UNA-GACETA*. Para ello se requiere un proceso de revisión y depuración de los PPAA incluidos en la prohibición para que se lleve a cabo su modificación o cierre.

Eliminar el inciso b

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Consaca en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Consaca en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:





a) Aprobar, modificar y derogar el presente reglamento.

b) Avalar el modelo de gestión de los PPAA, presentado por la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

c) Conocer y pronunciarse sobre los informes de evaluación de la gestión de los PPAA, presentados anualmente por las vicerrectorías académicas.

d) Aprobar la normativa que permitan promover, integrar y coordinar el quehacer académico de los PPAA.

e) Estimular e incentivar la ejecución de PPAA multidisciplinares e interdisciplinares, así como los interinstancias académicas.

f) Aprobación de los reglamentos o lineamientos de los fondos concursables.

a) Aprobar, modificar y derogar el presente reglamento.

b) Eliminar

c) Conocer y pronunciarse sobre los informes de evaluación de la gestión de los PPAA, presentados anualmente por las vicerrectorías académicas.

d) Aprobar la normativa que permitan promover, integrar y coordinar el quehacer académico de los PPAA.

e) Estimular e incentivar la ejecución de PPAA multidisciplinares e interdisciplinares, así como los interinstancias académicas.

f) Aprobación de los reglamentos o lineamientos de los fondos concursables.



<p>g) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.</p>	<p>g) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.</p>
<p>ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA</p> <p>La Rectoría Adjunta en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:</p> <p>a) Aprobar y publicar los procedimientos e instrumentos para la gestión de los PPAA que posibilita la implementación de este reglamento, a propuesta de las vicerrectorías académicas.</p> <p>b) Presentar a consideración de Consaca el modelo de gestión de PPAA, así como sus actualizaciones mediante la articulación del trabajo con las vicerrectorías académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA</p> <p>La Rectoría Adjunta en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:</p> <p>a) Aprobar y publicar los procedimientos e instrumentos para la gestión de los PPAA que posibilita la implementación de este reglamento, a propuesta de las vicerrectorías académicas.</p> <p>b) Eliminar</p>
<p>ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS</p>	<p>ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS</p>

Las vicerrectorías académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:

a) Diseñar y proponer para aval del Consaca el **modelo** de evaluación de los PPAA y del sistema de gestión de los PPAA en su totalidad, que se usará como base para la formulación de las estrategias, instrumentos y procedimientos. Asimismo, los criterios y los enfoques de acuerdo con cada área de la acción sustantiva y del sistema en general.

b) Generar mecanismos de gestión de los PPAA a nivel institucional, que promuevan, integren y coordinen el quehacer académico y el mejoramiento continuo en concordancia con la planificación estratégica de la institución.

c) Asesorar a las instancias ejecutoras y personas académicas en todas las etapas y procesos transversales de la gestión académica de los PPAA.

d) Evaluar y presentar ante Consaca y

Las vicerrectorías académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:

a) Diseñar y proponer para aval del Consaca **la** evaluación de los PPAA y del sistema de gestión de los PPAA en su totalidad, que se usará como base para la formulación de las estrategias, instrumentos y procedimientos. Asimismo, los criterios y los enfoques de acuerdo con cada área de la acción sustantiva y del sistema en general.

b) Generar mecanismos de gestión de los PPAA a nivel institucional, que promuevan, integren y coordinen el quehacer académico y el mejoramiento continuo en concordancia con la planificación estratégica de la institución.

c) Asesorar a las instancias ejecutoras y al personal académico en todas las etapas y procesos transversales de la gestión académica de los PPAA.



los consejos de facultades, centros, sedes y secciones regionales el sistema integral de evaluación de la gestión académica de los PPAA para la toma de decisiones y mejoras estratégicas.

Emitir un dictamen que incluya el criterio asesor y la evaluación externa de las propuestas e informes finales de PPAA.

f) Realizar la evaluación posterior y gestión de los resultados de los PPAA, que involucran: acciones estratégicas para la movilización de conocimientos, medición del impacto, incidencia, alcance de resultados y costos asociados a los PPAA. Asimismo, la generación de insumos para la toma de decisiones, y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

g) Definir la estrategia de comunicación institucional de los resultados obtenidos en la ejecución de los PPAA, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes.

d) valorar y presentar ante Consaca y los consejos de facultades, centros, sedes y secciones regionales el sistema integral de evaluación de la gestión académica de los PPAA para la toma de decisiones y mejoras estratégicas.

e) emitir un dictamen que incluya el criterio asesor y la evaluación externa de las propuestas e informes finales de PPAA.

f) Realizar la evaluación posterior y gestión de los resultados de los PPAA, que involucran: acciones estratégicas para la movilización de conocimientos, medición del impacto, incidencia, alcance de resultados y costos asociados a los PPAA. Asimismo, la generación de insumos para la toma de decisiones, y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

g) Definir la estrategia de comunicación



Dar seguimiento a la aplicación de estrategias, instrumentos y procedimientos; informar sobre los hallazgos encontrados para la mejora continua, e informar a quien ejerce como superior jerárquico competente, en el caso de encontrar indicios sobre incumplimientos graves que generen responsabilidad administrativa y disciplinaria.

i)
ontar con un banco de evaluadores externos a la institución, creado a partir de una articulación de la información que tienen las diferentes instancias académicas. Este instrumento será de consulta facultativa.

j) Conocer los informes y asesorar al Consaca sobre la ejecución de los PPAA financiados con fondos concursables.

k) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

institucional de los resultados obtenidos en la ejecución de los PPAA, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes.

h)
ar seguimiento a la aplicación de estrategias, instrumentos y procedimientos; informar sobre los hallazgos encontrados para la mejora continua, e informar a quien ejerce como superior jerárquico competente, en el caso de encontrar indicios sobre incumplimientos graves que generen responsabilidad administrativa y disciplinaria.

i)
ontar con un banco de evaluadores externos a la institución, creado a partir de una articulación de la información que tienen las diferentes instancias académicas. Este instrumento será de consulta facultativa.

j)
onocer los informes y asesorar al Consaca sobre la ejecución de los



	<p>PPAA financiados con fondos concursables.</p> <p>k) tras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.</p>
--	---

9. El acuerdo UNA-CPPPA-CONSACA-ACUE-007-2024, del 22 de julio de 2024, mediante el cual se remite en audiencia escrita a la Rectoría Adjunta, el Área de Planificación, la Asesoría Jurídica y la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica, la Propuesta de modificación de los artículos 18, 19, 20 y 21, y el transitorio del artículo 18, del Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional.

10. Las observaciones remitidas por la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

“Siguen viéndose prohibiciones en el inciso a) que quedan a libre interpretación de acuerdo con lo expuesto en el inciso c).

No hay observaciones al inciso b)

Solicitar el criterio jurídico del por qué se mantiene este inciso B dentro del reglamento.

En el inciso c): Definir claramente quién tiene la autoridad para interpretar y aplicar estas prohibiciones, así como los procedimientos a seguir si hay dudas o conflictos en la categorización de un programa, proyecto o actividad académica.



Considerar incluir ejemplos específicos de actividades que sí podrían considerarse bajo estas modalidades, para evitar malas interpretaciones.

Cambiar el término de actividad académica por acción sustantiva, dado que este es un tipo de PPAA.”

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18.

“Inciso b): No hay observaciones

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

“Al eliminar el inciso b, ¿qué instancia asumiría esta función? TODO EL MODELO DE GESTION.

*d) Aprobar la normativa **que permita** promover, integrar y coordinar el quehacer académico de los PPAA.”*

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA

“Al eliminar el inciso b, ¿qué instancia asumiría esta función?

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS

“No hay observaciones”

11. La respuesta del Área de Planificación que indica que “No hay observaciones”.

12. La remisión del criterio de la Asesoría Jurídica que se transcribe a continuación: “Se procedió a la revisión del dictamen y propuesta de modificación de varios artículos del Reglamento de Gestión de PPAA, que tiene como objetivo eliminar la obligación



de contar y aprobar un modelo de gestión de los PPAA”.

Al respecto, en cuanto al fondo no se hacen observaciones, pues se comparte la conveniencia de la eliminación del concepto del modelo en el Reglamento.

13. En cuanto a los aspectos de técnica jurídica, se plantean las siguientes observaciones:

- 1. Analizar si se mantiene o por el contrario se debe eliminar el concepto y referencia al tema del modelo de la “presentación” del Reglamento.*
- 2. Analizar si se mantiene o por el contrario se debe eliminar la referencia al concepto de modelo del artículo 8 del reglamento.*
- 3. Se solicita revisar la modificación al artículo 18 inciso b, pues el objetivo de la modificación es eliminar la referencia del concepto del “modelo” del transitorio, no la eliminación del inciso b.*

Lo anterior, en primer lugar, porque el objetivo de la modificación y los argumentos es eliminar el concepto del “modelo”, no de la prohibición del inciso b), que es “Tampoco pueden ser utilizados para gestionar revistas, laboratorios, estaciones, colegios humanísticos, científicos y otras formas de acción sustantiva, en el entendido que requieren una gestión diferenciada a la descrita en el presente reglamento”.

En segundo lugar, eliminar totalmente el inciso b), no es jurídicamente conveniente pues se estaría eliminando la prohibición de usar la figura de los PPAA para laboratorios, estaciones y otros, lo cual es necesario y conveniente. Y, además, debe mantenerse el transitorio de que mientras no se aprueben las normas específicas para regular estas acciones, se mantienen, temporalmente como un PPAA.

Por ende, se recomienda no modificar el artículo 18, sino solamente modificar el TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18, en el sentido de que indique:

El inciso a) del artículo 18 entrará a regir un año después de la publicación de este

reglamento en la UNA-GACETA. Para ello se requiere un proceso de revisión y depuración de los PPAA incluidos en la prohibición para que se lleve a cabo su modificación o cierre.

El inciso b) del artículo 18, **entrará a regir a partir de la aprobación de las normativas que regularán** las revistas, los laboratorios, las estaciones, los colegios humanísticos, científicos y otras actividades permanentes que se gestionan en la universidad bajo otras normas. Mientras no se tenga esta normativa aprobada, se seguirá administrando como un PPAA.

En relación con el artículo 20, se recomienda modificar la redacción, para que se eliminen el inciso b, pero se incluya el siguiente:

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA

La Rectoría Adjunta en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias:

[...]

b) Aprobar y publicar los procedimientos e instrumentos para la gestión de los PPAA que posibilita la implementación de este reglamento, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

Otras propias de su competencia que no afecten lo que compete a otras instancias

Finalmente, es importante revisar y ajustar el índice a los cambios que se generen producto de la modificación.

14. El análisis de la CPPPA, a la luz de las observaciones remitidas, proponen los siguientes cambios:

a) Aceptar parcialmente las recomendaciones de la CAAA, por las siguientes razones:

i) La mención en el Reglamento de PPAA de los Modelos de Gestión y Evaluación no debe incluirse porque en la normativa universitaria no existe el



concepto de modelo; por ende, la forma de regularlo. Los modelos obedecen a un marco conceptual amplio que en este caso debían ser definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de PAAA y los procedimientos respectivos para su ejecución.

ii) Específicamente en las recomendaciones, se solicita que las prohibiciones citadas en el artículo 18 quedan sujetas a interpretación, lo cual podría causar confusión; sin embargo, no es el objetivo de un reglamento la minuciosidad de conceptualizar las modalidades de PPAA, las cuales deben estar claramente contempladas y ejemplificadas de ser necesario en los procedimientos.

iii) Por otro lado, es importante mencionar que el personal académico en las distintas fases del proceso tiene obligación y responsabilidad estipuladas en la normativa en relación con el desarrollo de la acción sustantiva.

b) Aceptar las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la eliminación de la palabra “modelo” del Reglamento de PPAA y acatar la conveniencia de la técnica jurídica en la redacción última de los artículos. Además de revisar y modificar la presentación y el artículo 8.

c) Lo anterior se resume en el hecho de que una vez que se atendió tanto la propuesta escrita de ambos modelos y la audiencia con la Vicerrectoría de Investigación y la Asesoría de la Rectoría Adjunta, se concluye la no conveniencia de mencionarlos en el Reglamento de PPAA. Lo cual deviene en la propuesta de modificación de la presentación, de los artículos 8 y 18, de los transitorios 18, 19, 20 y 21; esto refiere a la eliminación del término “modelo” del citado reglamento.

d) Esta reflexión con todos los insumos citados en los resultados nos lleva a proponer la siguiente redacción:





<p>REGLAMENTO DE PAAA VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>PRESENTACIÓN:</p> <p>El proceso de la gestión de los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA) en la Universidad Nacional ha sido complejo en su ejecución.</p> <p>Inició con la elaboración de unos lineamientos para la gestión de los PPAA, según la normativa de ese momento, como resultado de este proceso, el Consejo Académico (Consaca) aprueba los lineamientos y se publican el 15 de noviembre del 2009 en UNA-GACETA n.º 17-2009; estos lineamientos tuvieron algunas reformas parciales, principalmente, en el tema de modificaciones.</p> <p>Posteriormente, producto de la aprobación del Estatuto Orgánico, en el 2015, los lineamientos se cambiaron a un Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas, a partir de esto se le realizaron otras modificaciones</p>	<p>PRESENTACIÓN: El proceso de la gestión de los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA) en la Universidad Nacional ha sido complejo en su ejecución.</p> <p>Inició con la elaboración de unos lineamientos para la gestión de los PPAA, según la normativa de ese momento, como resultado de este proceso, el Consejo Académico (Consaca) aprueba los lineamientos y se publican el 15 de noviembre del 2009 en <i>UNA-GACETA</i> n.º 17-2009; estos lineamientos tuvieron algunas reformas parciales, principalmente, en el tema de modificaciones.</p> <p>Posteriormente, producto de la aprobación del Estatuto Orgánico, en el 2015, los lineamientos se cambiaron a un Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas, a partir de esto se le realizaron otras modificaciones formales para adaptarlo al Estatuto</p>

formales para adaptarlo al Estatuto Orgánico vigente; por ejemplo, unas relacionadas con la existencia de las vicerrectorías y las competencias de las subdirecciones de las distintas unidades académicas, centros, sedes y secciones regionales.

La última modificación se publicó el 11 de setiembre de 2020, en el Alcance N.º 3 a la *UNA-GACETA* N.º 13-2020. Adicionalmente, el Estatuto Orgánico, del 2015, en su artículo 6, sobre las modalidades de la acción sustantiva establece que “la acción sustantiva de la Universidad se realiza mediante la docencia, la investigación, la extensión, la producción y otras formas que establezca la normativa institucional las cuales se complementan y nutren mutuamente”.

Aquí se menciona que la ejecución de la acción sustantiva pueda realizarse por otro tipo de iniciativas, diferentes a los programas, proyectos y actividades académicas tradicionalmente reguladas. Además, nace la necesidad de dimensionar el nuevo rol de las vicerrectorías, que ahora es estratégico y no operativo, lo cual dio

Orgánico vigente; por ejemplo, unas relacionadas con la existencia de las vicerrectorías y las competencias de las subdirecciones de las distintas unidades académicas, centros, sedes y secciones regionales.

La última modificación se publicó el 11 de setiembre de 2020, en el Alcance n.º 3 a la *UNA-GACETA* n.º 13-2020. Adicionalmente, el Estatuto Orgánico, del 2015, en su artículo 6, sobre las modalidades de la acción sustantiva establece que “la acción sustantiva de la Universidad se realiza mediante la docencia, la investigación, la extensión, la producción y otras formas que establezca la normativa institucional las cuales se complementan y nutren mutuamente”.

Aquí se menciona que la ejecución de la acción sustantiva pueda realizarse por otro tipo de iniciativas, diferentes a los programas, proyectos y actividades académicas tradicionalmente reguladas. Además, nace la necesidad de dimensionar el nuevo rol de las vicerrectorías, que ahora es estratégico y no operativo, lo cual dio como resultado que Consaca



como resultado que Consaca instruyera un proceso de revisión integral del reglamento vigente.

Esta reforma integral al Reglamento para la Gestión de los PPAA vigente de la Universidad Nacional surge como una solicitud de Consaca a la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica, con el fin de alinear el reglamento con el Estatuto Orgánico y con los reglamentos de Rectoría y Vicerrectorías; esto, en primer lugar, pretende flexibilizar y desconcentrar los procesos de la gestión de PPAA en las unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales para disminuir la tramitología e incentivar el trabajo interunidades.

En segundo lugar, busca establecer con claridad el nuevo rol de las vicerrectorías y la eliminación de la duplicación del expediente físico, digital y mejorar un sistema informático único de registro de los PPAA.

En tercer lugar, procura definir el sistema general de evaluación de los PPAA y clarificar sus resultados y las consecuencias del no cumplimiento de

instruyera un proceso de revisión integral del reglamento vigente.

Esta reforma integral al Reglamento para la Gestión de los PPAA vigente de la Universidad Nacional surge como una solicitud de Consaca a la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica, con el fin de alinear el reglamento con el Estatuto Orgánico y con los reglamentos de Rectoría y Vicerrectorías; esto, en primer lugar, pretende flexibilizar y desconcentrar los procesos de la gestión de PPAA en las unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales para disminuir la tramitología e incentivar el trabajo interunidades.

En segundo lugar, busca establecer con claridad el nuevo rol de las vicerrectorías y la eliminación de la duplicación del expediente físico, digital y mejorar un sistema informático único de registro de los PPAA.

En tercer lugar, procura definir el sistema general de evaluación de los PPAA y clarificar sus resultados y las consecuencias del no cumplimiento de los informes y los productos



los informes y los productos comprometidos en la formulación.

Este reglamento no implica un nuevo modelo de gestión de los PPAA, sino una modificación parcial al modelo actual que incluye las fases de formulación, ejecución y seguimiento, conclusión y cierre.

Sin embargo, queda pendiente el reto de establecer uno nuevo basado en la evaluación por resultados y que esté acorde con las buenas prácticas internacionales de gestión de proyectos, las cuales garanticen la pertinencia y la calidad.

Además, un sistema de sostenibilidad financiera y contabilidad de costos acorde con la realidad institucional y nacional.

Con base en lo antes indicado, este reglamento se desarrolla en el marco establecido por el Estatuto Orgánico, en los artículos del 6 al 10 y los siguientes: 13, 14, 17, 19, 40, 45, 46, 54, 58, 70, 75 y 81, en respeto de los principios, los valores y los fines establecidos en dicho cuerpo normativo superior.

comprometidos en la formulación.

Este reglamento implica una modificación parcial a la forma de gestión actual que incluye las fases de formulación, ejecución y seguimiento, conclusión y cierre.

Queda pendiente el reto de establecer las pautas para la evaluación por resultados, acorde con las buenas prácticas internacionales de gestión de proyectos, las cuales garanticen la pertinencia y la calidad.

Además, un sistema de sostenibilidad financiera y contabilidad de costos acorde con la realidad institucional y nacional.

Con base en lo antes indicado, este reglamento se desarrolla en el marco establecido por el Estatuto Orgánico, en los artículos del 6 al 10 y los siguientes: 13, 14, 17, 19, 40, 45, 46, 54, 58, 70, 75 y 81, en respeto de los principios, los valores y los fines establecidos en dicho cuerpo normativo superior.





ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La evaluación integral de los PPAA, durante todas las fases de su gestión (formulación/aprobación, ejecución/seguimiento, finalización/cierre) tiene como propósito valorar la prioridad, la calidad y la pertinencia de las formulaciones, la efectividad y la sostenibilidad en el cumplimiento de objetivos, actividades y productos formulados.

La evaluación la ejecuta y es responsabilidad de las instancias académicas competentes, por medio del consejo respectivo y mediante las estrategias, los instrumentos y los procedimientos aprobados por la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

Las subdirecciones o el vicedecanato de las instancias académicas velan por la presentación, en tiempo, forma y

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La evaluación integral de los PPAA, durante todas las fases de su gestión (formulación/aprobación, ejecución/seguimiento, finalización/cierre) tiene como propósito valorar la prioridad, la calidad y la pertinencia de las formulaciones, la efectividad y la sostenibilidad en el cumplimiento de objetivos, actividades y productos formulados.

La evaluación la ejecuta y es responsabilidad de las instancias académicas competentes, por medio del consejo respectivo y mediante las estrategias, los instrumentos y los procedimientos aprobados por la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

Las subdirecciones o el vicedecanato de las instancias académicas velan por la presentación, en tiempo, forma y

contenido, de los informes de avance y el informe final.

Es competencia y responsabilidad de las vicerrectorías académicas el acompañamiento en el proceso de implementación y la evaluación posterior del modelo integral de gestión de los PPAA, el seguimiento al cumplimiento de las estrategias, instrumentos y procedimientos y la presentación de informes e indicadores para la toma de decisiones. Esta evaluación integral debe contemplar entre otros aspectos: la movilización de los conocimientos, la medición del impacto, incidencia, el alcance de resultados y costos asociados a los PPAA, la generación de insumos para la toma de decisiones y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se establecen las siguientes prohibiciones para formular, aprobar y ejecutar como programas, proyectos y actividades académicas las

contenido, de los informes de avance y el informe final.

Es competencia y responsabilidad de las vicerrectorías académicas el acompañamiento en el proceso de gestión y evaluación de los PPAA, el seguimiento al cumplimiento de las estrategias, instrumentos y procedimientos y la presentación de informes e indicadores para la toma de decisiones. Esta evaluación integral debe contemplar entre otros aspectos: la movilización de los conocimientos, la medición del impacto, incidencia, el alcance de resultados y costos asociados a los PPAA, la generación de insumos para la toma de decisiones y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se establecen las siguientes prohibiciones para formular, aprobar y ejecutar como programas, proyectos y actividades académicas las



actividades ordinarias de la unidad, centro, sede o sección regional reguladas por otra normativa:

- a) Las modalidades de PPAA reguladas en este capítulo no pueden utilizarse para la ejecución de actividades ordinarias de las instancias académicas como la atención de comisiones curriculares, atención de trabajos finales de graduación, reconocimiento y equiparación de grados y títulos, seguimientos de graduados y, sistematización y producción didáctica propias de los cursos, ni como actividades propias de la gestión académica-administrativa.
- b) Tampoco pueden ser utilizados para gestionar revistas, laboratorios, estaciones, colegios humanísticos, científicos y otras formas de acción sustantiva, en el entendido que requieren una gestión diferenciada a la descrita en el presente reglamento.

actividades ordinarias de la unidad, centro, sede o sección regional reguladas por otra normativa:

- a) Las modalidades de PPAA reguladas en este capítulo no pueden utilizarse para la ejecución de actividades ordinarias de las instancias académicas como la atención de comisiones curriculares, atención de trabajos finales de graduación, reconocimiento y equiparación de grados y títulos, seguimientos de graduados y, sistematización y producción didáctica propias de los cursos, ni como actividades propias de la gestión académica-administrativa.
- b) Tampoco pueden ser utilizados para gestionar revistas, laboratorios, estaciones, colegios humanísticos, científicos y otras formas de acción sustantiva, en el entendido que requieren una gestión diferenciada a la descrita en el presente reglamento.





<p>c) No formarán parte de estas prohibiciones aquellas actividades académicas que por sus características requieren ser planteadas como PPAA para su implementación y que sean consideradas estratégicas por las instancias académicas.</p>	<p>c) No formarán parte de estas prohibiciones aquellas actividades académicas que por sus características requieren ser planteadas como PPAA para su implementación y que sean consideradas estratégicas por las instancias académicas.</p>
<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18</p> <p>El inciso a) entrará a regir un año después de la publicación de este reglamento en la <i>UNA-GACETA</i>. Para ello se requiere un proceso de revisión y depuración de los PPAA incluidos en la prohibición para que se lleve a cabo su modificación o cierre.</p> <p>El inciso b) entrará a regir a partir de la aprobación de los modelos y las normativas que regularán las revistas, los laboratorios, las estaciones, los colegios humanísticos, científicos y otras actividades permanentes que se gestionan en la universidad bajo otras normas. Mientras no se tenga esta normativa aprobada, se seguirá administrando como un PPAA.</p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18</p> <p>El inciso a) entrará a regir un año después de la publicación de este reglamento en la <i>UNA-GACETA</i>. Para ello se requiere un proceso de revisión y depuración de los PPAA incluidos en la prohibición para que se lleve a cabo su modificación o cierre.</p> <p>El inciso b) entrará a regir a partir de la aprobación de la normativa que regulará las revistas, los laboratorios, las estaciones, los colegios humanísticos, científicos y otras actividades permanentes que se gestionan en la universidad bajo otras normas. Mientras no se tenga esta normativa aprobada, se seguirá administrando como un PPAA.</p>
<p>ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO</p>	<p>ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO</p>

El Consaca en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Aprobar, modificar y derogar el presente reglamento.
- b) Avalar el modelo de gestión de los PPAA, presentado por la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas. **SE ELIMINA**
- c) Conocer y pronunciarse sobre los informes de evaluación de la gestión de los PPAA, presentados anualmente por las vicerrectorías académicas.
- d) Aprobar la normativa que permitan promover, integrar y coordinar el quehacer académico de los PPAA.
- e) Estimular e incentivar la ejecución de PPAA multidisciplinares e interdisciplinares, así como los

El Consaca en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Aprobar, modificar y derogar el presente reglamento.
- b) Avalar el modelo de gestión de los PPAA, presentado por la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas. **SE ELIMINA**
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes de evaluación de la gestión de los PPAA, presentados anualmente por las vicerrectorías académicas.
- c) Aprobar la normativa que permita promover, integrar y coordinar el quehacer académico de los PPAA.
- d) Estimular e incentivar la ejecución de PPAA multidisciplinares e interdisciplinares, así como los





<p>interinstancias académicas.</p> <p>f) Aprobación de los reglamentos o lineamientos de los fondos concursables.</p> <p>g) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.</p>	<p>interinstancias académicas.</p> <p>e) Aprobación de los reglamentos o lineamientos de los fondos concursables.</p> <p>f) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.</p>
<p>ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA</p> <p>La Rectoría Adjunta en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:</p> <p>a) Aprobar y publicar los procedimientos e instrumentos para la gestión de los PPAA que posibilita la implementación de este reglamento, a propuesta de las vicerrectorías académicas.</p> <p>b) Presentar a consideración de Consaca el modelo de gestión de PPAA, así como sus actualizaciones</p>	<p>ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA</p> <p>La Rectoría Adjunta en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:</p> <p>a) Aprobar y publicar los procedimientos e instrumentos para la gestión de los PPAA que posibilita la implementación de este reglamento, a propuesta de las vicerrectorías académicas.</p> <p>b) Otras propias de su competencia que no afecte lo que compete a otras instancias.</p>



<p>mediante la articulación del trabajo con las vicerrectorías académicas.</p>	
<p>ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS</p> <p>Las vicerrectorías académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:</p> <p>a) Diseñar y proponer para aval del Consaca el modelo de evaluación de los PPAA y del sistema de gestión de los PPAA en su totalidad, que se usará como base para la formulación de las estrategias, instrumentos y procedimientos. Asimismo, los criterios y los enfoques de acuerdo con cada área de la acción sustantiva y del sistema en general.</p> <p>b) Generar mecanismos de gestión de los PPAA a nivel institucional, que promuevan, integren y coordinen el quehacer académico y el</p>	<p>ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS</p> <p>Las vicerrectorías académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:</p> <p>a) Diseñar y proponer para aval del Consaca las estrategias, instrumentos y procedimientos para la evaluación y gestión de los PPAA. Asimismo, los criterios y los enfoques de acuerdo con cada área de la acción sustantiva y del sistema en general.</p> <p>b) Generar mecanismos de gestión de los PPAA a nivel institucional, que promuevan, integren y coordinen el quehacer académico y el mejoramiento continuo en</p>



mejoramiento continuo en concordancia con la planificación estratégica de la institución.

- c) Asesorar a las instancias ejecutoras y personas académicas en todas las etapas y procesos transversales de la gestión académica de los PPAA.
- d) Evaluar y presentar ante Consaca y los consejos de facultades, centros, sedes y secciones regionales el sistema integral de evaluación de la gestión académica de los PPAA para la toma de decisiones y mejoras estratégicas.
- e) Emitir un dictamen que incluya el criterio asesor y la evaluación externa de las propuestas e informes finales de PPAA.
- f) Realizar la evaluación posterior y gestión de los resultados de los PPAA, que involucran: acciones estratégicas para la movilización de conocimientos, medición del impacto, incidencia, alcance de resultados y costos asociados a

concordancia con la planificación estratégica de la institución.

- c) Asesorar a las instancias ejecutoras y al personal académico en todas las etapas y procesos transversales de la gestión académica de los PPAA.
- d) Evaluar y presentar ante Consaca y los consejos de facultades, centros, sedes y secciones regionales el sistema integral de evaluación de la gestión académica de los PPAA para la toma de decisiones y mejoras estratégicas.
- e) Emitir un dictamen que incluya el criterio asesor y la evaluación externa de las propuestas e informes finales de PPAA.
- f) Realizar la evaluación posterior y gestión de los resultados de los PPAA, que involucran: acciones estratégicas para la movilización de conocimientos, medición del impacto, incidencia, alcance de resultados y costos asociados a los PPAA. Asimismo, la



los PPAA. Asimismo, la generación de insumos para la toma de decisiones, y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

g) Definir la estrategia de comunicación institucional de los resultados obtenidos en la ejecución de los PPAA, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes.

h) Dar seguimiento a la aplicación de estrategias, instrumentos y procedimientos; informar sobre los hallazgos encontrados para la mejora continua, e informar a quien ejerce como superior jerárquico competente, en el caso de encontrar indicios sobre incumplimientos graves que generen responsabilidad administrativa y disciplinaria.

i)

Contar con un banco de evaluadores externos a la institución, creado a partir de una articulación de la información que tienen las diferentes instancias académicas. Este instrumento será

generación de insumos para la toma de decisiones, y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

g) Definir la estrategia de comunicación institucional de los resultados obtenidos en la ejecución de los PPAA, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes.

h) Dar seguimiento a la aplicación de estrategias, instrumentos y procedimientos; informar sobre los hallazgos encontrados para la mejora continua, e informar a quien ejerce como superior jerárquico competente, en el caso de encontrar indicios sobre incumplimientos graves que generen responsabilidad administrativa y disciplinaria.

i) Contar con un banco de evaluadores externos a la institución, creado a partir de una articulación de la información que tienen las

<p>de consulta facultativa.</p> <p>j) Conocer los informes y asesorar al Consaca sobre la ejecución de los PPAA financiados con fondos concursables.</p> <p>k) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.</p>	<p>diferentes instancias académicas. Este instrumento será de consulta facultativa.</p> <p>j) Conocer los informes y asesorar al Consaca sobre la ejecución de los PPAA financiados con fondos concursables.</p> <p>k) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.</p>
--	--

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN EL TEXTO DE PRESENTACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 8, 19, 20 Y 21, Y DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18, PARA QUE SE LEAN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESENTACIÓN:

El proceso de la gestión de los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA) en la Universidad Nacional ha sido complejo en su ejecución.

Inició con la elaboración de unos lineamientos para la gestión de los PPAA, según la normativa de ese momento, como resultado de este proceso, el Consejo Académico (Consaca) aprueba los lineamientos y se publican el 15 de noviembre



del 2009 en *UNA-GACETA* n.º 17-2009; estos lineamientos tuvieron algunas reformas parciales, principalmente, en el tema de modificaciones.

Posteriormente, producto de la aprobación del Estatuto Orgánico, en el 2015, los lineamientos se cambiaron a un Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas, a partir de esto se le realizaron otras modificaciones formales para adaptarlo al Estatuto Orgánico vigente; por ejemplo, unas relacionadas con la existencia de las vicerrectorías y las competencias de las subdirecciones de las distintas unidades académicas, centros, sedes y secciones regionales.

La última modificación se publicó el 11 de setiembre de 2020, en el Alcance n.º 3 a la *UNA-GACETA* n.º 13-2020. Adicionalmente, el Estatuto Orgánico, del 2015, en su artículo 6, sobre las modalidades de la acción sustantiva establece que “la acción sustantiva de la Universidad se realiza mediante la docencia, la investigación, la extensión, la producción y otras formas que establezca la normativa institucional las cuales se complementan y nutren mutuamente”.

Aquí se menciona que la ejecución de la acción sustantiva pueda realizarse por otro tipo de iniciativas, diferentes a los programas, proyectos y actividades académicas tradicionalmente reguladas. Además, nace la necesidad de dimensionar el nuevo rol de las vicerrectorías, que ahora es estratégico y no operativo, lo cual dio como resultado que Consaca instruyera un proceso de revisión integral del reglamento vigente.

Esta reforma integral al Reglamento para la Gestión de los PPAA vigente de la Universidad Nacional surge como una solicitud de Consaca a la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica, con el fin de alinear el reglamento con el Estatuto Orgánico y con los reglamentos de Rectoría y Vicerrectorías; esto, en primer lugar, pretende flexibilizar y desconcentrar los procesos de la gestión de PPAA en



las unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales para disminuir la tramitología e incentivar el trabajo interunidades.

En segundo lugar, busca establecer con claridad el nuevo rol de las vicerrectorías y la eliminación de la duplicación del expediente físico, digital y mejorar un sistema informático único de registro de los PPAA.

En tercer lugar, procura definir el sistema general de evaluación de los PPAA y clarificar sus resultados y las consecuencias del no cumplimiento de los informes y los productos comprometidos en la formulación.

Este reglamento implica una modificación parcial a la forma de gestión actual que incluye las fases de formulación, ejecución y seguimiento, conclusión y cierre.

Queda pendiente el reto de establecer las pautas para la evaluación por resultados, acorde con las buenas prácticas internacionales de gestión de proyectos, las cuales garanticen la pertinencia y la calidad.

Además, un sistema de sostenibilidad financiera y contabilidad de costos acorde con la realidad institucional y nacional.

Con base en lo antes indicado, este reglamento se desarrolla en el marco establecido por el Estatuto Orgánico, en los artículos del 6 al 10 y los siguientes: 13, 14, 17, 19, 40, 45, 46, 54, 58, 70, 75 y 81, en respeto de los principios, los valores y los fines establecidos en dicho cuerpo normativo superior.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La evaluación integral de los PPAA, durante todas las fases de su gestión (formulación/aprobación, ejecución/seguimiento, finalización/cierre) tiene como



propósito valorar la prioridad, la calidad y la pertinencia de las formulaciones, la efectividad y la sostenibilidad en el cumplimiento de objetivos, actividades y productos formulados.

La evaluación la ejecuta y es responsabilidad de las instancias académicas competentes, por medio del consejo respectivo y mediante las estrategias, los instrumentos y los procedimientos aprobados por la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

Las subdirecciones o el vicedecanato de las instancias académicas velan por la presentación, en tiempo, forma y contenido, de los informes de avance y el informe final. Es competencia y responsabilidad de las vicerrectorías académicas el acompañamiento en el proceso de gestión y evaluación de los PPAA, el seguimiento al cumplimiento de las estrategias, instrumentos y procedimientos y la presentación de informes e indicadores para la toma de decisiones. Esta evaluación integral debe contemplar entre otros aspectos: la movilización de los conocimientos, la medición del impacto, incidencia, el alcance de resultados y costos asociados a los PPAA, la generación de insumos para la toma de decisiones y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se establecen las siguientes prohibiciones para formular, aprobar y ejecutar como programas, proyectos y actividades académicas las actividades ordinarias de la unidad, centro, sede o sección regional reguladas por otra normativa:

- a) Las modalidades de PPAA reguladas en este capítulo no pueden utilizarse para la ejecución de actividades ordinarias de las instancias académicas como la atención de comisiones curriculares, atención de trabajos finales de graduación, reconocimiento y equiparación de grados y títulos, seguimientos de graduados y,



sistematización y producción didáctica propias de los cursos, ni como actividades propias de la gestión académica-administrativa.

- b) Tampoco pueden ser utilizados para gestionar revistas, laboratorios, estaciones, colegios humanísticos, científicos y otras formas de acción sustantiva, en el entendido que requieren una gestión diferenciada a la descrita en el presente reglamento.
- c) No formarán parte de estas prohibiciones aquellas actividades académicas que por sus características requieren ser planteadas como PPAA para su implementación y que sean consideradas estratégicas por las instancias académicas.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

El inciso a) entrará a regir un año después de la publicación de este reglamento en la *UNA-GACETA*. Para ello se requiere un proceso de revisión y depuración de los PPAA incluidos en la prohibición para que se lleve a cabo su modificación o cierre.

El inciso b) entrará a regir a partir de la aprobación de la normativa que regulará las revistas, los laboratorios, las estaciones, los colegios humanísticos, científicos y otras actividades permanentes que se gestionan en la universidad bajo otras normas. Mientras no se tenga esta normativa aprobada, se seguirá administrando como un PPAA.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Consaca en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Aprobar, modificar y derogar este reglamento.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes de evaluación de la gestión de los PPAA, presentados anualmente por las vicerrectorías académicas.
- c) Aprobar la normativa que permita promover, integrar y coordinar el quehacer académico de los PPAA.
- d) Estimular e incentivar la ejecución de PPAA multi- e interdisciplinarios, así como los interinstancias académicas.
- e) Aprobación de los reglamentos o lineamientos de los fondos concursables.
- f) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA

La Rectoría Adjunta en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Aprobar y publicar los procedimientos e instrumentos para la gestión de los PPAA que posibilita la implementación de este reglamento, a propuesta de las vicerrectorías académicas.
- b) Otras propias de su competencia que no afecte lo que compete a otras instancias.



ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS

Las vicerrectorías académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Diseñar y proponer para aval del Consaca las estrategias, instrumentos y procedimientos para la evaluación y gestión de los PPAA. Asimismo, los criterios y los enfoques de acuerdo con cada área de la acción sustantiva y del sistema en general.
- b) Generar mecanismos de gestión de los PPAA a nivel institucional, que promuevan, integren y coordinen el quehacer académico y el mejoramiento continuo en concordancia con la planificación estratégica de la institución.
- c) Asesorar a las instancias ejecutoras y al personal académico en todas las etapas y procesos transversales de la gestión académica de los PPAA.
- d) Evaluar y presentar ante Consaca y los consejos de facultades, centros, sedes y secciones regionales el sistema integral de evaluación de la gestión académica de los PPAA para la toma de decisiones y mejoras estratégicas.
- e) Emitir un dictamen que incluya el criterio asesor y la evaluación externa de las propuestas e informes finales de PPAA.
- f) Realizar la evaluación posterior y gestión de los resultados de los PPAA, que involucren: acciones estratégicas para la movilización de conocimientos, medición del impacto, incidencia, alcance de resultados y costos asociados a los PPAA. Asimismo, la generación de insumos para la toma de decisiones, y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

- g) Definir la estrategia de comunicación institucional de los resultados obtenidos en la ejecución de los PPAA, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes.
- h) Dar seguimiento a la aplicación de estrategias, instrumentos y procedimientos; informar sobre los hallazgos encontrados para la mejora continua, e informar a quien ejerce como superior jerárquico competente, en el caso de encontrar indicios sobre incumplimientos graves que generen responsabilidad administrativa y disciplinaria.
- i) Contar con un banco de evaluadores externos a la institución, creado a partir de una articulación de la información que tienen las diferentes instancias académicas. Este instrumento será de consulta facultativa.
- j) Conocer los informes y asesorar al Consaca sobre la ejecución de los PPAA financiados con fondos concursables.
- k) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

ACUERDO FIRME.

B. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSACA LA REVISIÓN Y AJUSTE AL ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A PARTIR DE LOS CAMBIOS APROBADOS EN EL POR TANTO A.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Ed. Érika Vásquez Salazar
Secretaria



eea



C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica



ANEXO

ALCANCE N° 24 A LA UNA GACETA N° 3-2024 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2024

UNA-CONSACA-ACUE-068-2024

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL ENTRA EN VIGENCIA EL 1RO DE DICIEMBRE 2022

PRESENTACIÓN

El proceso de la gestión de los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA) en la Universidad Nacional ha sido complejo en su ejecución.

Inició con la elaboración de unos lineamientos para la gestión de los PPAA, según la normativa de ese momento, como resultado de este proceso, el Consejo Académico (Consaca) aprueba los lineamientos y se publican el 15 de noviembre del 2009 en *UNA-GACETA* n.º 17-2009; estos lineamientos tuvieron algunas reformas parciales, principalmente, en el tema de modificaciones.

Posteriormente, producto de la aprobación del Estatuto Orgánico, en el 2015, los lineamientos se cambiaron a un Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas, a partir de esto se le realizaron otras modificaciones formales para adaptarlo al Estatuto Orgánico vigente; por ejemplo, unas relacionadas con la existencia de las vicerrectorías y las competencias de las subdirecciones de las distintas unidades académicas, centros, sedes y secciones regionales.

La última modificación se publicó el 11 de setiembre de 2020, en el Alcance n.º 3 a la *UNA-GACETA* n.º 13-2020. Adicionalmente, el Estatuto Orgánico, del 2015, en su artículo 6, sobre las modalidades de la acción sustantiva establece que “la acción sustantiva de la Universidad se realiza mediante la docencia, la investigación, la extensión, la producción y otras formas que establezca la normativa institucional las cuales se complementan y nutren mutuamente”.

Aquí se menciona que la ejecución de la acción sustantiva pueda realizarse por otro tipo de iniciativas, diferentes a los programas, proyectos y actividades académicas tradicionalmente reguladas. Además, nace la necesidad de dimensionar el nuevo rol de las vicerrectorías, que ahora es estratégico y no operativo, lo cual dio como resultado que Consaca instruyera un proceso de revisión integral del reglamento vigente.

Esta reforma integral al Reglamento para la Gestión de los PPAA vigente de la Universidad Nacional surge como una solicitud de Consaca a la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica, con el fin de alinear el reglamento con el Estatuto Orgánico y con los reglamentos de Rectoría y Vicerrectorías; esto, en primer lugar, pretende flexibilizar y desconcentrar los procesos de la gestión de PPAA en las unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales para disminuir la tramitología e incentivar el trabajo interunidades.

En segundo lugar, busca establecer con claridad el nuevo rol de las vicerrectorías y la eliminación de la duplicación del expediente físico, digital y mejorar un sistema informático único de registro de los PPAA.

En tercer lugar, procura definir el sistema general de evaluación de los PPAA y clarificar sus resultados y las consecuencias del no cumplimiento de los informes y los productos comprometidos en la formulación.

Este reglamento implica una modificación parcial a la forma de gestión actual que incluye las fases de formulación, ejecución y seguimiento, conclusión y cierre.



Queda pendiente el reto de establecer las pautas para la evaluación por resultados, acorde con las buenas prácticas internacionales de gestión de proyectos, las cuales garanticen la pertinencia y la calidad.

Además, un sistema de sostenibilidad financiera y contabilidad de costos acorde con la realidad institucional y nacional.

Con base en lo antes indicado, este reglamento se desarrolla en el marco establecido por el Estatuto Orgánico, en los artículos del 6 al 10 y los siguientes: 13, 14, 17, 19, 40, 45, 46, 54, 58, 70, 75 y 81, en respeto de los principios, los valores y los fines establecidos en dicho cuerpo normativo superior.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2024.

TÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Este reglamento tiene como objetivo presentar un marco normativo para la gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas (PPAA) e incluye tanto las fases de formulación / aprobación, ejecución / seguimiento y su finalización / cierre.

Además, regula la evaluación que debe ejecutarse en cada una de las fases, para garantizar el éxito de sus resultados, incluyendo la evaluación posterior para la mejora continua.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL TÉRMINO “INSTANCIAS ACADÉMICAS”

Para los efectos de este reglamento, se utilizará el término “instancias académicas” para referirse, en genérico, a las unidades académicas, sedes y secciones regionales y al Centro de Estudios Generales (CEG), dentro de las cuales se pueden ejecutar los PPAA.

Además, el reglamento establece las obligaciones y las competencias para los decanatos de facultades y centros que tienen unidades académicas adscritas y de las vicerrectorías académicas en relación con sus competencias estratégicas, de coordinación, articulación y seguimiento.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2

Hasta tanto los institutos no cuenten con subdirección, las competencias y las responsabilidades de las subdirecciones serán asumidas por quien ejerce la dirección del instituto.

En un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigor del presente reglamento, corresponderá a las vicerrectorías académicas dar capacitación a quienes ejercen la subdirección y el vicedecanato para la ejecución de las competencias definidas en este reglamento.

ARTÍCULO 3. INICIATIVAS ACADÉMICAS FINANCIADAS CON FONDOS CONCURSALES INSTITUCIONALES

La Universidad Nacional podrá crear y poner en operación fondos concursables para el financiamiento de los PPAA; estos fondos se registrarán de forma general por lo establecido en este reglamento, sin detrimento de las especificaciones que se definan en forma particular para cada uno, en la reglamentación respectiva.

La presentación y aprobación de propuestas a los fondos se regirá por lo establecido en el procedimiento definido para tal efecto.

ARTÍCULO 4. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE INICIATIVAS FINANCIADAS CON FONDOS DEL SISTEMA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Las iniciativas académicas que se financien con Fondos del Sistema del Conare, se regularán por los términos y condiciones que apruebe el Consejo Nacional de Rectores. Internamente la aprobación, evaluación y cierre se regulará por la normativa que apruebe la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

ARTÍCULO 5. ESPECIFICIDADES EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN SEDES Y SECCIONES REGIONALES Y EN EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES

Producto del sistema de gobernanza de las sedes, las secciones regionales y el CEG, que no cuentan con unidades académicas adscritas, para efectos de la gestión de los PPAA y este reglamento se debe considerar lo siguiente:

- a) Las competencias y las responsabilidades de las subdirecciones de unidades académicas y de los vicedecanatos están centralizadas y las asume quien ejerce el vicedecanato de las sedes regionales y el CEG.
- b) Las competencias y las responsabilidades de las subdirecciones de unidades académicas y de los vicedecanatos están centralizadas y las asume quien ejerce la subdirección de la sección regional.
- c) Las competencias y las responsabilidades de los consejos de instancia académica y consejos de facultad serán asumidas por los consejos de sedes y secciones regionales y el consejo del CEG, excepto las competencias de refrendo, que en estos casos no existen.

ARTÍCULO 6: CRITERIOS ACADÉMICOS Y PRESUPUESTARIOS QUE ORIENTAN LAS ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS PPAA

Todos los PPAA que se ejecuten en las instancias académicas de la institución respetarán los criterios académicos y presupuestarios que apruebe Consaca mediante un acuerdo general. Estos criterios serán propuestos por las vicerrectorías académicas teniendo en consideración los principios, valores y fines establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

Al 30 de setiembre de 2022, Consaca avala los Criterios Académicos y Presupuestarios presentados por la Rectoría Adjunta en coordinación con las vicerrectorías académicas.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-065-2022.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-092-2022.

ARTÍCULO 7. FUENTES DE RECURSOS QUE FINANCIAN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Los recursos que financian la ejecución de los PPAA provienen de las siguientes fuentes:

- a) Presupuesto asignado a las instancias académicas.
- b) Donaciones que se reciban específicamente para el financiamiento de los PPAA.
- c) Recursos de aplicación específica que ingresan al presupuesto ordinario de la Universidad Nacional y se asignan a la ejecución de los PPAA.

- d) Fondos concursales institucionales e interuniversitarios.
- e) Cualquier otra fuente de financiamiento que al efecto se defina.



CAPÍTULO II

MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN (PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS)

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La evaluación integral de los PPAA, durante todas las fases de su gestión (formulación/aprobación, ejecución/seguimiento, finalización/cierre) tiene como propósito valorar la prioridad, la calidad y la pertinencia de las formulaciones, la efectividad y la sostenibilidad en el cumplimiento de objetivos, actividades y productos formulados.

La evaluación la ejecuta y es responsabilidad de las instancias académicas competentes, por medio del consejo respectivo y mediante las estrategias, los instrumentos y los procedimientos aprobados por la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

Las subdirecciones o el vicedecanato de las instancias académicas velan por la presentación, en tiempo, forma y contenido, de los informes de avance y el informe final. Es competencia y responsabilidad de las vicerrectorías académicas el acompañamiento en el proceso de gestión y evaluación de los PPAA, el seguimiento al cumplimiento de las estrategias, instrumentos y procedimientos y la presentación de informes e indicadores para la toma de decisiones. Esta evaluación integral debe contemplar entre otros aspectos: la movilización de los conocimientos, la medición del impacto, incidencia,

el alcance de resultados y costos asociados a los PPAA, la generación de insumos para la toma de decisiones y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2024.

ARTÍCULO 9. CONCEPTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE UN PROGRAMA ACADÉMICO Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ÁREAS SUSTANTIVAS

El programa académico es la integración de proyectos y actividades académicas organizadas por medio de acciones, que se coordinan entre sí por una misma línea estratégica, cuya finalidad es contribuir al logro de una serie de objetivos desde distintas perspectivas, durante un período determinado.

Se desarrolla con la integración de al menos dos áreas sustantivas (docencia, investigación, extensión o producción).

Se nutre de los aportes generados por al menos dos proyectos o actividades académicas vigentes adscrita desde su formulación para dar origen a productos académicos propios y nuevos proyectos y actividades, con una vigencia de hasta cinco años.

Parte de la conformación de un grupo de trabajo con profesionales de distintas disciplinas o especialidades. Debe contar con una estrategia de articulación de su quehacer con actores externos a la universidad.

Puede formularse en fases subsiguientes, con diferentes metas, basadas en los resultados de la evaluación final de la fase anterior, que permitan darles complementariedad y trazabilidad a los alcances dentro de la temática.



ARTÍCULO 10. CONCEPTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE UN PROYECTO ACADÉMICO Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ÁREAS SUSTANTIVAS

El proyecto es un conjunto de acciones académicas, ejecutadas de manera sistemática y coordinada, para abordar una temática específica, con el propósito de alcanzar los objetivos, metas e indicadores propuestos y generar conocimiento en un período establecido.

Se desarrolla en un área sustantiva específica o puede integrar dos o más áreas sustantivas. Puede adscribirse a un programa o desarrollarse de forma independiente.

Pueden contar con una duración mínima de 1 año y máxima de 3 años, con posibilidad de reformularse en fases subsiguientes, con diferentes metas fundamentadas en los resultados de la evaluación final de la fase anterior, que permitan darles complementariedad y trazabilidad a los alcances dentro de la temática.

ARTÍCULO 11. CONCEPTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ÁREAS SUSTANTIVAS

Una actividad académica es un conjunto de acciones específicas que conducen al logro de una meta y que favorece el cumplimiento de objetivos, planes de estudio y programas que pueden ejecutarse en forma independiente para atender una demanda interinstitucional.

Se desarrolla en un área sustantiva específica o puede integrar dos o más áreas. Las actividades académicas pueden ser:

- a) Puntuales: aquellas que se ejecutan una sola vez, alcanza un producto específico en un tiempo determinado. En esta categoría se incluyen, entre otros, los eventos académicos.

- b) Continuas: se caracterizan por la realización de acciones periódicas dentro de un marco temático delimitado.

Tiene una duración máxima de 2 años, en el caso de la actividad puntual, y un máximo de 5 años en el caso de la actividad continua.

En el caso de las actividades continuas pueden reformularse en fases subsiguientes, con diferentes metas fundamentadas en los resultados de la evaluación final de la fase anterior, que permitan darles complementariedad y trazabilidad a los alcances dentro de la temática.

ARTÍCULO 12. EVENTOS ACADÉMICOS

Los eventos son actividades (EA) académicas puntuales, que se ejecutan una sola vez y alcanzan un producto específico en un tiempo determinado. Se entiende por evento académico todo tipo de congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas, simposios y otros similares de naturaleza académica o relacionada con esta.

Estos eventos se denominan y codifican en el Sistema de Información Académica como “Eventos Académicos” (EA); corresponderá a la Rectoría Adjunta, a propuesta de las vicerrectorías académicas, establecer las instancias competentes y el procedimiento para su aprobación, ejecución y cierre.”

ARTÍCULO 13. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN

Los PPAA de investigación se definen por sus procesos sistemáticos para la generación de nuevos conocimientos, teóricos o prácticos, en todas las áreas y formas de la



experiencia humana que contribuyan al desarrollo sustentable, considerando los siguientes aspectos:

- a) El abordaje del objeto de estudio de una forma innovadora y crítica, de acuerdo con las áreas del conocimiento y de la ciencia en las que se desenvuelve la investigación.
- b) El planteamiento y justificación del problema es claro, preciso y con sustento bibliográfico.
- c) Un abordaje metodológico riguroso, sistemático y viable.
- d) La producción científico-académica que favorezca la ciencia abierta.
- e) El cumplimiento de los principios éticos de la investigación, según la normativa vigente nacional e internacional cuando corresponda
- f) La especialización disciplinaria o abordajes multi, inter o transdisciplinarios de la comunidad científica nacional e internacional, cuando el objeto de estudio lo requiera, o nivel de complejidad del problema de investigación.
- g) El fortalecimiento de las capacidades investigativas en la población estudiantil que sean complementarias y afines a su formación profesional.
- h) El favorecimiento del uso de materiales y métodos ambientalmente sustentables.
- i) La contribución a las necesidades de desarrollo sustentable del país que favorezca a las poblaciones más vulnerables y la conservación del ambiente.

- 
- j) Demanda un conocimiento lo suficientemente sólido de: la (s) disciplina (s), los métodos y las técnicas con las que usualmente se aborda científicamente el objeto de estudio, así como de la realidad en la que éste se encuentra inmerso.
- k) La búsqueda de conocimientos que permitan comprender, explicar y predecir los fenómenos naturales, humanos y sociales.
- l) Su amplia vinculación con la comunidad científica nacional e internacional.
- m) Su interrelación con la extensión, la docencia y la producción, a las que aporta los conocimientos necesarios para su desarrollo y de las cuales recibe retroalimentación.
- n) Promueve la sistematización, evaluación y movilización de los resultados. Estos pueden ser directos o indirectos. En el primer caso incluye los bienes, servicios y productos (publicaciones, ponencias, bases de datos, software, tesis, patentes, metodologías, manuales, bitácoras de creación artística o de procesos socio-culturales) que se espera alcanzar. En el segundo caso otros resultados que se pueden derivar posteriormente del proceso investigativo tales como, avance en la línea de investigación, aumento de capacidades, formación y consolidación de redes de cooperación, construcción de cooperación internacional del grupo de ejecutores del proyecto.
- o) La investigación artística puede considerar:
- i. Abordajes teórico-metodológicos que permitan el desarrollo de lenguajes artísticos a partir de su problematización.
 - ii. Uso de instrumentos, técnicas, tecnologías o lenguajes dis, multi e interdisciplinares que facilitan la exploración de detonadores creativos y creación de objetos-procesos artísticos y culturales.

ARTÍCULO 14. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE EXTENSIÓN



Son procesos conjuntos universidad - sociedad - estado, continuos, dialógicos y planificados, que buscan contribuir a una transformación social en atención a las necesidades, oportunidades y particularidades de las poblaciones y los territorios.

Los PPAA con componente de extensión generan conocimiento para la formación integral del personal académico, el estudiantado y las poblaciones interlocutoras.

Estos procesos consideran los siguientes aspectos:

- a) Participación de las poblaciones interlocutoras en la generación de la propuesta y en el desarrollo de las acciones.
- b) El abordaje del objeto de estudio desde una perspectiva crítica, reflexiva y propositiva en concordancia con el enfoque de extensión del desarrollo humano sostenible y territorial.
- c) Planteamiento de estrategias participativas, críticas e innovadoras que contribuyan al mejoramiento de vida de las poblaciones interlocutoras y su entorno.
- d) El cumplimiento de los principios éticos de la extensión.
- e) La participación estudiantil proactiva y significativa en los procesos de extensión que fortalezca sus capacidades en el trabajo con poblaciones interlocutoras, para contribuir en su formación integral y experiencia profesional.

- f) Desarrollar un proceso de extensión, exploración y creación desde lo disciplinar, multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar.
- g) Genera producción académica en el marco de la línea editorial de la extensión universitaria.
- h) Fortalece capacidades para la autogestión, las alianzas estratégicas y la conformación de redes entre las poblaciones interlocutoras que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones y los procesos una vez finalizada la participación de la Universidad.
- i) Diseña estrategias de comunicación, divulgación y difusión en el ámbito universitario, comunitario, regional, nacional e internacional.
- j) Sistematiza las experiencias, gestiona los conocimientos y las estrategias metodológicas dialógicas utilizadas en el proceso, y rinde cuentas de los resultados y logros con las poblaciones interlocutoras y la comunidad universitaria.
- k) Desarrollo de las siguientes características cuando corresponda:
 - i. La articulación de procesos artísticos y culturales con diversas poblaciones interlocutoras.
 - ii. La apropiación y el empoderamiento de los conocimientos, las acciones y los procesos emprendidos por parte de las poblaciones interlocutoras.



ARTÍCULO 15. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA



Son iniciativas formuladas con la finalidad de coadyuvar con el mejoramiento continuo de la docencia en sus distintas formas. Su incidencia se materializa y se manifiesta en el estudiantado, el personal académico, el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como en las estrategias de evaluación, los recursos didácticos y tecnológicos empleados en los distintos espacios de aprendizaje en el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional y en el sistema educativo nacional.

Los PPAA de Docencia en el proceso de enseñanza aprendizaje se incluyen los siguientes aspectos:

- a) La pertinencia y el aseguramiento de la calidad de la oferta académica.
- b) La generación y actualización de teorías, métodos, modelos y enfoques de enseñanza-aprendizaje.
- c) La renovación permanente de estrategias y técnicas de evaluación de los aprendizajes.
- d) La innovación constante de recursos didácticos y tecnológicos que estimulen la permanencia y el éxito del estudiantado en las carreras ofrecidas por la institución.
- e) La incorporación de las experiencias y saberes construidos en los PPAA en los planes de estudio.
- f) El impulso a la flexibilización del quehacer docente y curricular.

- g) La promoción de la internacionalización del quehacer docente y del currículo.

Los PPAAs de Docencia en el proceso de formación del estudiantado se caracterizan por lo siguiente:

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de habilidades blandas del estudiantado de la institución y del sistema educativo llevado a la práctica en distintos espacios áulicos.
- b) El fomento de la construcción de conocimientos disciplinares y multidisciplinarios del estudiantado de la institución y del sistema educativo llevado a la práctica en distintos espacios áulicos.
- c) El apoyo y el respaldo al estudiantado para la realización de la práctica profesional supervisada y del trabajo final de graduación en sus diferentes modalidades.
- d) El desarrollo y el fortalecimiento de capacidades en las personas egresadas de la Universidad Nacional.

Los PPAAs de Docencia en el proceso de formación del personal académico se caracterizan por lo siguiente:

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades del personal académico de la Universidad en el ejercicio de la docencia.
- b) El desarrollo y el fortalecimiento de habilidades blandas del personal académico.
- c) La incorporación de saberes no formales en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 16. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PRODUCCIÓN



La producción universitaria comprende tres formas distintas de acuerdo con su función académica:

- a) La producción científica: comprende dos aspectos, el primero, los productos específicos de distinta índole resultado de la actividad académica; el segundo, la retroalimentación y la trascendencia que genera dicha producción.

Se caracteriza por lo siguiente:

- i) Desarrollar un proceso de investigación, exploración y creación desde lo disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar.
 - ii) Presentar un producto ante la sociedad como artículo científico, textos de divulgación, libros o capítulos de libros, patentes, desarrollo de software, entre otros.
 - iii) Sistematizar las fases constructivas del producto desde diversos formatos.
 - iv) Contribuir con el desarrollo del ámbito científico nacional e internacional.
- b) La producción social y cultural: aplicada a procesos globales, comprende la aplicación y la vinculación práctica y sistemática de la producción académica a distintos ámbitos de la sociedad.

Se caracteriza por lo siguiente:

- i) Desarrollar un proceso de investigación, exploración y creación desde lo disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar.
 - ii) Presentar un producto ante la sociedad como ensayos, reseñas, capítulos de libros, libros y compilación de libros, traducciones técnicas, bancos y bases de datos, entre otras.
 - iii) Sistematizar las fases constructivas del producto artístico o cultural desde diversos formatos.
 - iv) Contribuir con el desarrollo del ámbito cultural y artístico nacional e internacional.
- c) La producción artística: Son procesos académicos que investigan, exploran, crean y socializan productos artísticos y culturales, a fin de difundir el quehacer sustantivo de la Universidad, para asegurar que la sociedad goce de bienes culturales, materiales e inmateriales, como derecho humano fundamental.

Se caracteriza por lo siguiente:

- i) Desarrollar un proceso de investigación, exploración y creación desde lo disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar.
- ii) Presentar un producto ante la sociedad, ya sea artístico o cultural (obra artística, plástica, musical, danza, teatro, programas de radio y televisión, guiones técnicos, entre otros).
- iii) Sistematizar las fases constructivas del producto desde diversos formatos.
- iv) Contribuir con el desarrollo del ámbito cultural y social nacional e internacional.



TRANSITORIO AL ARTÍCULO 16

Antes de la entrada en vigor de este reglamento, el Área de Planificación, en coordinación con el Programa de Gestión Financiera deberá realizar los cambios a la estructura presupuestaria de la Institución para visualizar la producción artística.

ARTÍCULO 17. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS INTEGRADOS

Se considera PPAA integrado aquel que articula e incorpora sistemática y explícitamente al menos dos de las áreas de la acción sustantiva.

Deben plantear estrategias de articulación entre ellas, de manera que demuestre la complementariedad de las características de investigación, extensión, docencia y producción.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se establecen las siguientes prohibiciones para formular, aprobar y ejecutar como programas, proyectos y actividades académicas las actividades ordinarias de la unidad, centro, sede o sección regional reguladas por otra normativa:

- a) Las modalidades de PPAA reguladas en este capítulo no pueden utilizarse para la ejecución de actividades ordinarias de las instancias académicas como la atención de comisiones curriculares, atención de trabajos finales de graduación, reconocimiento y equiparación de grados y títulos, seguimientos de graduados y, sistematización y producción didáctica propias de los cursos, ni como actividades propias de la gestión académica-administrativa.

b) Tampoco pueden ser utilizados para gestionar revistas, laboratorios, estaciones, colegios humanísticos, científicos y otras formas de acción sustantiva, en el entendido que requieren una gestión diferenciada a la descrita en el presente reglamento.

c) No formarán parte de estas prohibiciones aquellas actividades académicas que por sus características requieren ser planteadas como PPAA para su implementación y que sean consideradas estratégicas por las instancias académicas.

Modificado mediante acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2024.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

El inciso a) entrará a regir un año después de la publicación de este reglamento en la *UNA-GACETA*. Para ello se requiere un proceso de revisión y depuración de los PPAA incluidos en la prohibición para que se lleve a cabo su modificación o cierre.

El inciso b) entrará a regir a partir de la aprobación de la normativa que regulará las revistas, los laboratorios, las estaciones, los colegios humanísticos, científicos y otras actividades permanentes que se gestionan en la universidad bajo otras normas. Mientras no se tenga esta normativa aprobada, se seguirá administrando como un PPAA.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2024.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS UNIVERSITARIAS EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Consaca en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Aprobar, modificar y derogar este reglamento.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes de evaluación de la gestión de los PPAA, presentados anualmente por las vicerrectorías académicas.
- c) Aprobar la normativa que permita promover, integrar y coordinar el quehacer académico de los PPAA.
- d) Estimular e incentivar la ejecución de PPAA multi- e interdisciplinarios, así como los interinstancias académicas.
- e) Aprobación de los reglamentos o lineamientos de los fondos concursables.
- f) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2024.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA

La Rectoría Adjunta en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tiene las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Aprobar y publicar los procedimientos e instrumentos para la gestión de los PPAA que posibilita la implementación de este reglamento, a propuesta de las vicerrectorías académicas.

- b) Otras propias de su competencia que no afecte lo que compete a otras instancias.

Modificado con el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2024.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS

Las vicerrectorías académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Diseñar y proponer para aval del Consaca las estrategias, instrumentos y procedimientos para la evaluación y gestión de los PPAA. Asimismo, los criterios y los enfoques de acuerdo con cada área de la acción sustantiva y del sistema en general.
- b) Generar mecanismos de gestión de los PPAA a nivel institucional, que promuevan, integren y coordinen el quehacer académico y el mejoramiento continuo en concordancia con la planificación estratégica de la institución.
- c) Asesorar a las instancias ejecutoras y al personal académico en todas las etapas y procesos transversales de la gestión académica de los PPAA.
- d) Evaluar y presentar ante Consaca y los consejos de facultades, centros, sedes y secciones regionales el sistema integral de evaluación de la gestión académica de los PPAA para la toma de decisiones y mejoras estratégicas.

- e) Emitir un dictamen que incluya el criterio asesor y la evaluación externa de las propuestas e informes finales de PPAA.
- f) Realizar la evaluación posterior y gestión de los resultados de los PPAA, que involucran: acciones estratégicas para la movilización de conocimientos, medición del impacto, incidencia, alcance de resultados y costos asociados a los PPAA. Asimismo, la generación de insumos para la toma de decisiones, y la redefinición de líneas y acciones de carácter estratégico.
- g) Definir la estrategia de comunicación institucional de los resultados obtenidos en la ejecución de los PPAA, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes.
- h) Dar seguimiento a la aplicación de estrategias, instrumentos y procedimientos; informar sobre los hallazgos encontrados para la mejora continua, e informar a quien ejerce como superior jerárquico competente, en el caso de encontrar indicios sobre incumplimientos graves que generen responsabilidad administrativa y disciplinaria.
- i) Contar con un banco de evaluadores externos a la institución, creado a partir de una articulación de la información que tienen las diferentes instancias académicas. Este instrumento será de consulta facultativa.
- j) Conocer los informes y asesorar al Consaca sobre la ejecución de los PPAA financiados con fondos concursables.
- k) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2024.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y CENTROS QUE TIENEN UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS

Los consejos de las facultades y centros que tienen adscritas unidades académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Refrendar la aprobación, la modificación, informes de avance, las solicitudes de prórroga, las suspensiones y el cierre de los PPAA a partir de las decisiones del consejo de la instancia académica, en los términos, las condiciones y los procedimientos de este reglamento.
- b) Refrendar la aprobación, la modificación, los informes de avance, las solicitudes de prórroga, las suspensiones y el cierre de PPAA interinstancias académicas, únicamente en el caso de la instancia titular, y comunicar a las otras instancias participantes.
- c) Refrendar las modificaciones al presupuesto laboral cuando sean mayores al 50%. En el caso de las modificaciones al presupuesto laboral menores al 50% y las modificaciones al presupuesto de operación y de inversión, no se requiere refrendo.
- d) Garantizar que las nuevas propuestas de programas y proyectos académicos estén acordes con la planificación estratégica de su instancia.
- e) Analizar y pronunciarse sobre los resultados de la evaluación de gestión de los PPAA de su facultad o centro e institucional, presentados por las vicerrectorías académicas, y utilizarlos como insumos para la aprobación de decisiones académicas propias de su facultad o centro en la gestión de PPAA.

- 
- f) Establecer disposiciones dirigidas al mejoramiento de la gestión y la calidad de los resultados de los PPAA.
 - g) Definir estrategias de articulación del quehacer de los PPAA de su ámbito de competencia.
 - h) Definir, en caso de que se presenten incumplimientos en la ejecución de un PPAA, si este se modifica, se suspende o se cierra antes de la fecha ordinaria de conclusión y trasladar el asunto al superior jerárquico para la respectiva investigación.
 - i) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJERCEN LOS VICEDECANATOS DE FACULTADES Y CENTROS QUE TIENEN ADSCRITAS UNIDADES ACADÉMICAS

Los vicedecanatos que tienen adscritas unidades académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Conducir el proceso de formulación, evaluación, seguimiento y cierre de los PPAA propuestos por el personal académico de las unidades académicas adscritas a su instancia.
- b) Favorecer la articulación de los PPAA entre las diversas unidades y otras facultades, centros, sedes o actores externos a la universidad.
- c) Apoyar a las vicerrectorías académicas en la ejecución de la estrategia de comunicación de los resultados obtenidos en la ejecución de los PPAA.

- 
- d) Velar por la ejecución de este reglamento, las estrategias, los instrumentos y los procedimientos establecidos institucionalmente y los criterios generales vinculantes aprobados por las instancias correspondientes, dirigidas al mejoramiento de la gestión y la calidad de los resultados de los PPAA.
- e) Dar seguimiento constante a la ejecución de los PPAA y velar por la presentación de los informes de avance. En caso de tener evidencias de incumplimientos en la ejecución de un PPAA, debe presentar un informe al consejo de la instancia competente y ante quien ejerce como superior jerárquico del personal académico involucrado para que se tomen las medidas correctivas correspondientes.
- f) Solicitar a las vicerrectorías académicas el asesoramiento en cualquier fase del proceso de gestión de los PPAA, como un medio para garantizar el cumplimiento de los criterios y los procedimientos establecidos por estas.
- g) Formalizar la activación en el Sistema de Información Académica (SIA), una vez aprobados y refrendados, cuando corresponda, de los siguientes movimientos de los PPAA, como requisito para su ejecución:
- i) Nuevos PPAA.
 - ii) Modificaciones de PPAA.
 - iii) Suspensiones de PPAA.
 - iv) Prórrogas de PPAA.
 - v) Cierre de PPAA.
- h) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJOS DE UNIDADES ACADÉMICAS, SEDE Y SECCIÓN REGIONAL Y DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES



Los consejos de instancias académicas en el proceso de gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas tienen las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Velar porque los PPAA que se ejecutan en su instancia académica cumplan con los criterios establecidos por este reglamento, en el título primero, artículo 6.
- b) Aprobar o rechazar las nuevas propuestas de PPAA adscritos a su instancia académica, en concordancia con este reglamento, las estrategias, los instrumentos y los procedimientos establecidos a nivel institucional, los criterios generales de su instancia académica, la planificación estratégica, y el dictamen asesor de las vicerrectorías académicas.
- a) Aprobar el presupuesto laboral, de operación e inversión que se destinará para la ejecución del PPAA de su instancia académica.
- d) Velar porque durante la ejecución del PPAA se mantenga la asignación original de presupuesto que permite su ejecución, salvo que se hayan aprobado modificaciones que justifiquen los cambios.
- e) Decidir sobre el traslado del presupuesto laboral, de operación e inversión, en caso de cierre del PPAA, de conformidad con los procedimientos aprobados al respecto.
- f) Aprobar el grado de avance de los PPAA en ejecución, adscritos a su instancia académica a partir del análisis de los informes presentados por el personal académico, en los cuales se emite un criterio sobre los resultados. En caso de que dicho avance no cumpla con los indicadores de logro establecidos en el PPAA, el

consejo actuará de acuerdo con la reglamentación vigente. En el caso de los PPAA interinstancias académicas, el informe de avance será evaluado únicamente por la instancia titular.

- 
- g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificación de los PPAA en los cuales es la instancia académica titular. Si la modificación corresponde al presupuesto y este pertenece a una instancia participante, solamente se presenta ante dicha instancia para su aprobación. El acuerdo respectivo se comunicará a todas las instancias involucradas, debiendo tramitar el refrendo la unidad a la cual pertenezca el presupuesto; salvo que implique la modificación del alcance, en cuyo caso se tramitará conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.
- h) Aprobar o rechazar las suspensiones y las solicitudes de prórroga de los PPAA en los cuales es la instancia académica titular.
- i) Evaluar, aprobar o rechazar el informe final de los PPAA adscritos a su instancia académica, tomando en consideración el dictamen asesor de las vicerrectorías académicas.
- j) Solicitar a quien ejerce como superior jerárquico competente la apertura de los procedimientos disciplinarios conducentes para definir la eventual responsabilidad del personal académico, administrativo o estudiantil que participó en la ejecución de los PPAA cuando existan elementos suficientes que evidencien posibles incumplimientos de sus obligaciones con la institución.
- k) Velar por la complementariedad e incidencia de los PPAA en los planes de estudio de la unidad.
- l) Verificar la participación estudiantil efectiva en los PPAA.
- m) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJERCEN LAS SUBDIRECCIONES DE SECCIONES REGIONALES Y UNIDADES ACADÉMICAS Y LOS VICEDECANATOS DE SEDES REGIONALES Y CENTROS



Las competencias y responsabilidades de quienes ejercen las subdirecciones de secciones regionales y unidades académicas y los vicedecanatos de sedes regionales y centros son las siguientes:

- a) Verificar que los PPAA que se implementen estén alineados con los planes estratégicos de su instancia académica.
- b) Coordinar con las vicerrectorías académicas, el asesoramiento necesario durante la gestión y el seguimiento de los PPAA, adscritos a su instancia académica.
- c) Solicitar a las vicerrectorías académicas un dictamen que incluya el criterio asesor y la evaluación externa de las propuestas e informes finales de PPAA, el cual debe ser tomado en consideración para la evaluación respectiva
- d) Dar seguimiento a la gestión de los programas, proyectos y actividades de su instancia académica, manteniendo una comunicación activa con las personas responsables y participantes de los PPAA de su instancia académica y atendiendo en forma oportuna cualquier eventualidad en su desarrollo.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa universitaria y evaluar los informes de avance anuales e informes finales que presentan los responsables de los PPAA y pronunciarse ante el consejo de su instancia académica para su aval definitivo o aplicación de la normativa disciplinaria correspondiente cuando sea procedente. En caso de suspensiones, temporales o definitivas, o solicitudes de prórroga; deberá revisar el informe de lo actuado o solicitud, según corresponda, presentado por el responsable del

PPAA, para constatar el cumplimiento de los requisitos normativos y proceder a tramitar su aprobación ante la instancia competente. De lo contrario, será devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones.

- 
- f) Fomentar la participación estudiantil en el quehacer de los PPAA de su instancia académica y verificar que se realicen las gestiones en las instancias correspondientes para que estos reciban oportunamente los incentivos necesarios para su desarrollo.
- g) Participar o presidir, cuando corresponda, en las reuniones para la gestión de PPAA interinstancias académicas.
- h) Coordinar el apoyo administrativo necesario para que el personal académico participante en los PPAA cuente oportunamente con lo requerido para una eficiente gestión de las actividades programadas, así como para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- i) Velar porque la formulación y el desarrollo de los PPAA cumplan con los principios y los fines de la Universidad Nacional, así como con las políticas de inclusión, diversidad, igualdad y equidad de género vigentes.
- j) Verificar que los PPAA que se formulen, estén alineados con los planes estratégicos de su instancia académica, las políticas, lineamientos y normativa universitaria, así como la normativa nacional que resulte aplicable a su ejecución.
- k) Formalizar la activación en el Sistema de Información Académica (SIA), una vez aprobados y refrendados, cuando corresponda, de los siguientes movimientos de los PPAA, como requisito para su ejecución:
- i) Nuevos PPAA.

- ii) Modificaciones de PPAA.
- iii) Suspensiones de PPAA.
- iv) Prórrogas de PPAA.
- v) Cierre de PPAA.

- l) Otras que el consejo de su instancia académica someta a su consideración y que sean propias de su competencia en relación con la gestión de los PPAA.

Serán competencias exclusivas de los vicedecanos:

- a) Conducir la formulación, la evaluación y el seguimiento de los PPAA, según la normativa establecida en este reglamento, así como con los instrumentos y los procedimientos de gestión aprobados y publicados por la Rectoría Adjunta.
- b) Coordinar, cuando corresponda, los procesos de gestión de PPAA interinstancias.
- c) Verificar que todas las acciones del ciclo de gestión del PPAA adscritos a su instancia académica sean ingresadas en el SIA, de tal forma que el sistema esté permanentemente actualizado y una vez que haya finalizado, realizar el cierre respectivo en el sistema.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DECANOS, DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y DIRECTORES DE SECCIONES REGIONALES

El director de la instancia académica, director de Sección Regional, decano de las Sedes Regionales o decano del CEG, tienen las siguientes competencias y responsabilidades:



- 
- a) Ejecutar las investigaciones preliminares o procedimientos necesarios para definir y establecer la responsabilidad disciplinaria y los eventuales daños y perjuicios cometidos por los académicos responsables y participantes de PPAA (académicos y administrativos), cuando existan evidencias suficientes de posibles incumplimientos a sus obligaciones y la normativa vigente.
- b) Ejecutar las investigaciones preliminares o procedimientos necesarios para definir y establecer la responsabilidad disciplinaria de la población estudiantil que participa en la ejecución de PPAA, cuando existan indicios suficientes de posibles incumplimientos a sus obligaciones y la normativa vigente.
- c) Dar un seguimiento integral a las competencias y las responsabilidades en la gestión de los PPAA de sus subdirecciones y vicedecanatos, según corresponda. Asimismo, dirigir la ejecución y evaluación de los PPAA de la unidad en sus diversas modalidades, según la normativa vigente y la planificación estratégica institucional.
- d) Otras similares que sean de su competencia y no vulneren las de otras instancias.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO Y DEL ESTUDIANTADO QUE PARTICIPA EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 27. PERSONAL UNIVERSITARIO QUE PUEDE FORMULAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA PARTICIPACIÓN DEL RESTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El personal académico de la universidad que presta sus servicios en instancias académicas está facultado para formular y ejecutar los PPAA. Adicional a lo anterior, el

consejo de la instancia académica podrá, de acuerdo con las posibilidades existentes, asignar personal administrativo-técnico o profesional, para que coadyuve en la ejecución de la acción sustantiva.



ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

El responsable debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a la ejecución de los PPAA.
- b) Supervisar la correcta ejecución de las competencias y las responsabilidades de los académicos y administrativos participantes y población estudiantil asignada.
- c) Solicitar modificaciones, prórrogas y suspensiones.
- d) Gestionar la inclusión en el SIA del personal académico y la participación estudiantil.
- e) Informar a quien ejerce como superior jerárquico del incumplimiento de las obligaciones de los académicos, administrativos y estudiantes participantes.
- f) Presentar los informes de avance, el informe final y realizar las gestiones del cierre.
- g) Otras acciones derivadas de las anteriores.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO RESPONSABLE Y QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS



El personal académico responsable y participante de un PPAA, durante el proceso de gestión tiene los siguientes derechos:

- a) Formular nuevas propuestas de PPAA en concordancia con la planificación estratégica, la normativa universitaria y los criterios generales debidamente aprobados por su consejo de facultad o centro y las políticas de la instancia académica cuando corresponda.
- b) Ejecutar y concluir los PPAA, según la formulación aprobada.
- c) Solicitar y recibir la asesoría requerida durante el proceso de gestión de los PPAA por parte de quienes ejercen subdirecciones, vicedecanatos y vicerrectorías académicas.
- d) Conocer los resultados del proceso de evaluación de los PPAA.
- e) Recibir apoyo, asesoría y acompañamiento de la institución en la gestión de recursos para sus PPAA.
- f) Disponer, en forma responsable y razonable, de los recursos presupuestarios aprobados para la ejecución y buena marcha de sus PPAA.
- g) Formular y presentar para aprobación debidamente fundamentada y según los instrumentos y los procedimientos institucionales las modificaciones, prórrogas o suspensión de los PPAA bajo su responsabilidad.

- h) Articular su quehacer académico con actores internos o externos como medio para potenciar el trabajo colaborativo.
- i) Establecer alianzas estratégicas que posibiliten procesos de trabajo conjunto para la ejecución del PPAA.

ARTÍCULO 30. DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO RESPONSABLE Y QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

El personal académico responsable y que participa en los PPAA asume los siguientes deberes durante el proceso de gestión:

- a) Presentar ante la subdirección o el vicedecanato, las solicitudes de modificación, prórroga y suspensión, los informes de avance y el informe final, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario universitario, en la forma y con el contenido establecido institucionalmente, que permitan valorar el grado de cumplimiento de objetivos, actividades e indicadores de logro y resultados. En el caso de los PPAA interinstancias académicas, el informe de avance se presentará únicamente ante la instancia titular.
- b) En caso de PPAA interdisciplinarios, evidenciar la integración de las disciplinas en los informes de avance y final.
- c) Rendir cuentas sobre la ejecución del PPAA aprobado a las instancias universitarias pertinentes, cuando sea requerido, así como a la comunidad universitaria, poblaciones, sectores beneficiarios y público en general.
- d) Presentar un informe de lo actuado a las instancias correspondientes en caso de que finalice de manera anticipada la participación de la persona responsable o de quienes participan en el proyecto.

- 
- e) Atender las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de evaluación desarrollados en las distintas fases de gestión de PPAA y justificar en caso de no incorporarlas.
 - f) Ejecutar adecuada y responsablemente los recursos asignados al PPAA.
 - g) Divulgar los resultados de sus PPAA en los espacios que para ello se promuevan y convoquen en el ámbito nacional e internacional, incluyendo la población meta, cuando corresponda.
 - h) Cumplir con las disposiciones establecidas institucionalmente en relación con los derechos de propiedad intelectual de la institución, el personal académico y la población estudiantil que participa en el PPAA.
 - i) Cumplir con las disposiciones emanadas de las políticas, lineamientos y normativa universitaria, así como la nacional que resulte aplicable a la ejecución de los PPAA.
 - j) Incorporar, visibilizar, promover y reconocer la participación estudiantil en la ejecución del PPAA.

ARTÍCULO 31. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA ACADEMIA QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

En el supuesto que el consejo de la instancia académica competente apruebe la asignación temporal de personal administrativo, técnico o profesional, de servicios de apoyo a la academia en un PPAA, este tiene el deber de cumplir con todas las obligaciones que le asigne la persona académica responsable, para el buen cumplimiento del PPAA, que sean acordes a su perfil y al alcance del PPAA. Además,

tienen derecho a contar con los recursos y las condiciones para ejecutar sus obligaciones y que se reconozca el trabajo ejecutado.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL PARTICIPANTE EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Durante el proceso de gestión de los PPAA y otros eventos la población estudiantil tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en actividades sustantivas de la ejecución del PPAA con la supervisión, guía y acompañamiento del personal académico responsable o participante. Dichas actividades deben ser atinentes al nivel académico del estudiante.
- b) Contar con una certificación incluida en su historial académico donde conste su participación en el PPAA.
- c) Obtener respeto y reconocimiento a sus derechos de propiedad intelectual producto de sus aportes académicos en la publicación y la divulgación de los resultados.
- d) Recibir procesos de inducción y capacitación durante su participación en los PPAA.
- e) Recibir los recursos necesarios y posibles para su adecuada participación en el PPAA.
- f) Conocer y tener acceso a los sistemas de información para ubicar el resumen de los PPAA existentes a nivel de las instancias académicas, que le permita identificar aquellos que son acordes a su proceso de formación y, por ende, en los cuales podrá solicitar su participación.

ARTÍCULO 33. DEBERES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL PARTICIPANTE EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Durante el proceso de gestión de los PPAA y otros eventos la población estudiantil tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las tareas asignadas y la presentación de informes a la persona académica responsable o participante del PPAA, según corresponda.
- b) Utilizar adecuadamente los recursos institucionales.
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de las políticas, reglamentos, lineamientos y cualquier otra normativa universitaria o nacional que resulte aplicable a la ejecución de los PPAA.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 34. FASES DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La gestión de los PPAA se compone de las siguientes fases:

- a) Formulación y aprobación.
- b) Ejecución y seguimiento.
- c) Conclusión y cierre.

Las fases de la gestión de los PPAA tienen especificaciones diferentes, las cuales se establecen en los siguientes capítulos, si el PPAA se ejecuta en una sola instancia académica (unidad académica, sedes o secciones regional o en el CEG) o si se ejecuta

con la participación de varias instancias académicas, para este último se utilizará el término “PPAA interinstancias académicas”.



ARTÍCULO 35. SOBRE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES INTERINSTANCIAS ACADÉMICAS

Para la gestión de PPAA interinstancias y garantizar la participación de todas ellas, la subdirección o vicedecanato, según corresponda, de la instancia titular, emitirá un criterio en consulta con las instancias participantes, el que será presentado a los respectivos consejos para la emisión del acuerdo que corresponda.

CAPÍTULO I
FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 36. FASE DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN

La fase de formulación y aprobación de un PPAA incluye las siguientes etapas:

- a) Planificación y formulación.
- b) Evaluación de la formulación.
- c) Aprobación o improbación.
- d) Refrendo, cuando corresponda.

La formulación de los PPAA debe considerar normativa nacional e institucional, la planificación estratégica que orienta el quehacer de la acción sustantiva de las instancias académicas, los instrumentos y los criterios que regulan aspectos relacionados con esta fase.

En esta fase se realiza la evaluación de la formulación, la cual estará basada en indicadores y criterios definidos institucionalmente.

ARTÍCULO 37. ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS



La asignación de la carga académica y la cantidad de plazas para contratación a plazo fijo del personal académico que ejecutará los PPAA debe quedar expresamente contemplada en la formulación y la aprobación del PPAA.

La asignación debe ser racional y acorde con el alcance y la complejidad del PPAA y responder a criterios estandarizados establecidos en el Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas.

La carga académica de un propietario o una persona contratada a plazo fijo en un PPAA debe ser analizada en forma integral (docencia y PPAA) con el fin de garantizar que dispone del tiempo suficiente para atender asambleas, reuniones, comisiones y capacitación para la gestión integral de la instancia académica.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37

La elaboración de una propuesta de los criterios estandarizados para la asignación de carga académica en PPAA, indicados en artículo 37, párrafo segundo; se delega a las vicerrectorías académicas, quienes la presentarán en un plazo que no exceda los seis meses después de la entrada en vigor del presente reglamento.

Una vez recibida la propuesta, Consaca aprobará dichos criterios, en un plazo no mayor a seis meses, los cuales entrarán a regir cuando sean aprobados e incluidos por el Consejo Universitario, en el Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS



ARTÍCULO 38. FASE DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución y el seguimiento de los PPAA contempla el desarrollo de las acciones establecidas, en la forma y los plazos aprobados; el seguimiento para el logro de los productos o resultados comprometidos. Además, considera las modificaciones que surjan durante su periodo de vigencia, la rendición de cuentas para su evaluación parcial y los ajustes orientados a nivelar la programación inicial de actividades, en caso de ser requerido.

ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Las modificaciones a los PPAA en ejecución que se desarrollan en las instancias académicas pueden ser las siguientes:

a) Modificaciones en el alcance:

Son las que afecten sus objetivos, indicadores de logro, actividades, metodología, población meta, productos esperados y todas aquellas que no estén relacionadas con el presupuesto.

b) Modificaciones al presupuesto:

Estas se refieren a las modificaciones presupuestarias que tengan los PPAA en el ámbito laboral, de operación o de inversión.

ARTÍCULO 40. PRÓRROGAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DURANTE LA EJECUCIÓN

Las prórrogas a los PPAA en ejecución solamente pueden ser solicitadas una única vez, por un plazo máximo de un año y con al menos tres meses de antelación antes de la conclusión ordinaria. Solamente en casos excepcionales se podrá aprobar una segunda prórroga.

El académico responsable podrá solicitar una prórroga exclusivamente para presentar el informe final, sin asignación de jornada, por un plazo máximo de tres meses. Cuando medien circunstancias extraordinarias, se podrá solicitar la ampliación del plazo hasta por un período igual. La prórroga será aprobada, únicamente, por el consejo de unidad, sede, centro o sección regional y comunicada a la vicedecanatura respectiva.

CAPÍTULO III CONCLUSIÓN Y CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 41. FASE DE CONCLUSIÓN Y CIERRE

La conclusión y el cierre de los PPAA forma parte de los procesos de rendición de cuentas institucional; el cual involucra la finalización de las acciones programadas; la entrega de los productos o resultados comprometidos en la formulación, la evaluación del informe final y del presupuesto, y la formalización del cierre.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN Y DECISIÓN DEL CONSEJO COMPETENTE

Corresponderá al consejo de la instancia académica competente conocer el informe final con observaciones, cuando corresponda.

El consejo evalúa el informe y la ejecución integral del PPAA y debe tomar una de las siguientes decisiones:

- 
- a) Aprobar el informe final, dar por concluido el PPAA a satisfacción y solicitar a la persona académica responsable y a la subdirección o el vicedecanato realizar las acciones administrativas para el cierre en el sistema.
 - b) Aprobar el informe final y otorgar un plazo no mayor de tres meses -por única vez- y sin asignación de carga académica, para que el funcionario responsable presente los productos pendientes. En este supuesto corresponderá a la subdirección o el vicedecanato dar seguimiento al cumplimiento de los plazos y los compromisos.
 - c) No aprobar el informe final, dar por concluido el PPAA por incumplimiento, solicitar a la subdirección o el vicedecanato realizar las acciones administrativas para el cierre en el sistema y proceder con el trámite disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 43. SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

La Universidad Nacional cuenta con un Sistema de Información Académica (SIA) integrado con el resto de los sistemas informáticos institucionales que proporciona una plataforma informática de trabajo para la interacción de usuarios internos y externos, el cual facilita la captura, el almacenamiento, el procesamiento, el acceso y la salida de información confiable y actualizada, cuyo uso es de carácter obligatorio en la gestión de todos los PPAA y otras formas de ejecución de la acción sustantiva, y el resguardo del expediente de los PPAA.

TRANSITORIO ARTÍCULO 43

Al 30 de mayo de 2023, la Universidad debe contar con un sistema de información académica que cumpla con lo indicado en este artículo. La elaboración de los requisitos y el seguimiento de su ejecución es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación, mediante un equipo interdisciplinario y con participación de usuarios. El cambio debe incluir la posibilidad del control y el seguimiento de la asignación de carga académica del personal propietario, cambios e indicadores en esta materia.

En tanto existan expedientes generados en fecha anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, esos documentos serán conservados de forma física en las unidades generadoras; y los posteriores en formato digital; generándose así un expediente híbrido.

Se elimina el requisito de contar con un expediente físico de cada PPAA y se sustituye por un expediente digital. Sin embargo, hasta tanto no se tengan las condiciones en el SIA para sustituir el expediente, se seguirá ejecutando lo definido en la normativa vigente.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-092-2022

ARTÍCULO 44. REPOSITORIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

Todos los productos y los resultados de los PPAA, una vez concluidos, deben ser depositados en el Repositorio Académico Institucional adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, según los procedimientos y los requisitos establecidos por dicha instancia. En caso que la producción intelectual y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad intelectual o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público al menos a los metadatos de dichas obras intelectuales o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los

documentos y los datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.



Las bases de datos se deben entregar y colocar en el repositorio de datos de investigación “*dataverse*”

Podrá excluirse el depósito de aquellos datos primarios o resultados preliminares y definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad y que para tal fin se requiera la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 45. FALTAS EN LA GESTIÓN DE PPAA

El personal académico responsable y participante en la gestión de los PPAA podrá ser sancionado administrativamente en los siguientes casos:

- a) No acatar las observaciones de la subdirección o el vicedecanato.
- b) No presentar los informes parciales.
- c) No presentar el informe final.

- d) No presentar el producto o los productos comprometidos en la formulación en las fechas establecidas en la formulación aprobada.
- e) No presentar evidencia de los resultados comprometidos.
- f) No realizar las modificaciones en el PPAA cuando corresponda.
- g) No presentar el informe de lo actuado en el caso de salida anticipada por parte de la persona académica responsable o participante.
- h) No atender ni justificar las observaciones que surjan de los procesos de evaluación.
- i) No ejecutar adecuadamente los recursos asignados según lo aprobado.
- j) No presentar el informe respectivo, en tiempo, forma y contenido ante la subdirección o el vicedecanato, en caso de separarse de la participación del PPAA antes de su conclusión ordinaria, sea por jubilación o renuncia a la universidad, nombramiento en otro cargo u otros supuestos similares.
- k) No reconocer las labores encomendadas y realizadas por el estudiantado.
- l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones adquiridas durante la gestión del PPAA.



ARTÍCULO 46. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA GESTIÓN DE PPAA

La ejecución de actos y las omisiones contemplados en el artículo anterior, así como otros incumplimientos de sus obligaciones como miembros académicos obliga a quien ejerce como superior jerárquico a iniciar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios institucionales e imponer las sanciones establecidas por la normativa vigente. Las sanciones se aplican según el grado de responsabilidad de la persona académica en el PPAA; por tanto, es más grave si es la responsable.

ARTÍCULO 47. FALTAS Y SANCIONES A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE PPAA

Corresponderá a la dirección de las unidades académicas y las secciones regionales o al decanato de la sede regional o del CEG en la cual está matriculado el estudiante participante en un PPAA, realizar las investigaciones, los procedimientos disciplinarios e imponer las sanciones que corresponda, previo cumplimiento del debido proceso y según la normativa universitaria vigente, cuando existan indicios suficientes del incumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO II ASPECTOS FINALES

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN RECURSIVO

Son impugnables los siguientes acuerdos y actos administrativos:

- a) La solicitud de subsane de nuevas propuestas, informes de avance e informe final comunicado por la subdirección o el vicedecanato respectivo.

- b) Los acuerdos tomados por los consejos respectivos sobre nuevas propuestas, modificaciones, suspensiones, prórrogas, informes de avance, informes finales y cierre de un PPAA.
- c) Los acuerdos de refrendo.



ARTÍCULO 49. APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Le corresponde a la Rectoría Adjunta aprobar y publicar los procedimientos e instrucciones para la gestión de los PPAA y la implementación de este reglamento a propuesta de las vicerrectorías académicas.

Esta competencia puede ser delegada a alguna de las vicerrectorías académicas, mediante resolución de la Rectoría Adjunta debidamente razonada.

Únicamente para la aprobación de los procedimientos, las vicerrectorías académicas deberán validar la propuesta ante la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica del Consaca.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 49

Los procedimientos, instrucciones y criterios indicados en este artículo deberán estar aprobados y publicados al 30 de noviembre de 2022.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-065-2022.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-092-2022.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este reglamento entrará en vigor el 1º de diciembre de 2022.

El reglamento entrará en vigor integralmente para la formulación, evaluación, aprobación, ejecución y cierre de los PPAA y eventos que inicien a partir del 1º de diciembre de 2022.



Para los PPAA y eventos aprobados y en ejecución, antes del 1º de diciembre de 2022 y hasta la finalización ordinaria de cada uno de ellos, el nuevo reglamento aplicará en lo que corresponda y no afectará su conclusión ordinaria. Corresponderá a la Rectoría Adjunta, vía

instrucción, definir, durante la ejecución de esos PPAA y eventos, cuáles aspectos del nuevo reglamento no aplicarán.

Hasta tanto entre en vigor la aprobación de este reglamento se seguirá aplicando el Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas, vigente a la fecha, y sus procedimientos.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-065-2022.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-092-2022.

ARTÍCULO 51. DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional a partir del 1º de diciembre de 2022.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-065-2022.

Modificado mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-092-2022.

TRANSITORIO GENERAL

Para la entrada en vigor del presente Reglamento, se aplicarán los criterios académicos y presupuestarios que se han utilizado hasta la fecha, hasta tanto se aprueben los indicados en el artículo 6 de este Reglamento.



TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL TÉRMINO “INSTANCIAS ACADÉMICAS”

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3. INICIATIVAS ACADÉMICAS FINANCIADAS CON FONDOS CONCURSALES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE INICIATIVAS FINANCIADAS CON FONDOS DEL SISTEMA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

ARTÍCULO 5. ESPECIFICIDADES EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN SEDES Y SECCIONES REGIONALES Y EN EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 6: CRITERIOS ACADÉMICOS Y PRESUPUESTARIOS QUE ORIENTAN LAS ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS PPAA

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7. FUENTES DE RECURSOS QUE FINANCIAN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS



CAPÍTULO II

MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN (PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS)

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

TRANSITORIO ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 9. CONCEPTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE UN PROGRAMA ACADÉMICO Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ÁREAS SUSTANTIVA

ARTÍCULO 10. CONCEPTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE UN PROYECTO ACADÉMICO Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ÁREAS SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 11. CONCEPTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ÁREAS SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 12. EVENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 15. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA

ARTÍCULO 16. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PRODUCCIÓN

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 16

ARTÍCULO 17. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS INTEGRADOS

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18



CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS UNIVERSITARIAS EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA ADJUNTA

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y CENTROS QUE TIENEN UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJERCEN LOS VICEDECANATOS DE FACULTADES Y CENTROS QUE TIENEN ADSCRITAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJOS DE UNIDADES ACADÉMICAS, SEDE Y SECCIÓN REGIONAL Y DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJERCEN LAS SUBDIRECCIONES DE SECCIONES REGIONALES Y UNIDADES ACADÉMICAS Y LOS VICEDECANATOS DE SEDES REGIONALES Y CENTROS

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DECANOS, DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y DIRECTORES DE SECCIONES REGIONALES



CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO Y DEL ESTUDIANTADO QUE PARTICIPA EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 27. PERSONAL UNIVERSITARIO QUE PUEDE FORMULAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA PARTICIPACIÓN DEL RESTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO RESPONSABLE Y QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 30. DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO RESPONSABLE Y QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 31. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA ACADEMIA QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL PARTICIPANTE EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 33. DEBERES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL PARTICIPANTE EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS



ARTÍCULO 34. FASES DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 35. SOBRE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES INTERINSTANCIAS ACADÉMICA

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 36. FASE DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 37. ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 38. FASE DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 40. PRÓRROGAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DURANTE LA EJECUCIÓN

CAPÍTULO III
CONCLUSIÓN Y CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES
ACADÉMICAS



- ARTÍCULO 41. FASE DE CONCLUSIÓN Y CIERRE
ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN Y DECISIÓN DEL CONSEJO COMPETENTE
ARTÍCULO 43. SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA
TRANSITORIO ARTÍCULO 43
ARTÍCULO 44. REPOSITORIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES SANCIONATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

- ARTÍCULO 45. FALTAS EN LA GESTIÓN DE PPAA
ARTÍCULO 46. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA GESTIÓN DE PPAA
ARTÍCULO 47. FALTAS Y SANCIONES A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE PPAA

CAPÍTULO II
ASPECTOS FINALES

- ARTÍCULO 48. RÉGIMEN RECURSIVO
ARTÍCULO 49. APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 49
ARTÍCULO 50. VIGENCIA DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 51. DEROGATORIA
TRANSITORIO GENERAL



APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESIÓN CELEBRADA EL 1º DE DICIEMBRE DE 2021, ACTA N.º 40-2021, COMUNICADO EN EL UNA-CONSACA-ACUE-164-2021 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE N.º 1 A LA UNA-GACETA N.º 21-2021, AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

ACTA N.º 24-2022, DEL 20 DE JUNIO DE 2022

ACTA N.º 35-2022, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

ACTA N.º 28-2024, DEL 04 DE SETIEMBRE DE 2024